



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 26 DE
OCTUBRE DE 2023

No. 86

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

IEPC/CG54/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEED-JDC-129/2022-INC-4, DICTADA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS QUE COMPRENDEN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024, EN EL CUAL SE RENOVARÁ LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

IEPC/CG55/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA EXCLUSIVA A CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PROPIO INSTITUTO.

PAG. 16

CONVOCATORIA

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 39061002-012-23, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO, COL. ISABEL ALMANZA, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

PAG. 46

DECRETO No. 415	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE OTAEZ, DGO.	PAG. 47
DECRETO No. 416	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	PAG. 54
DECRETO No. 417	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.	PAG. 61
DECRETO No. 418	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.	PAG. 68
DECRETO No. 419	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO.	PAG. 75
DECRETO No. 420	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO.	PAG. 81
DECRETO No. 421	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO.	PAG. 88
RESOLUCIÓN	PUBLICACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022, DICTADA POR LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; EN EL EXPEDIENTE: 232/21-RA1-01-8.	PAG. 95

IEPC/CG54/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEED-JDC-129/2022-INC-4, DICTADA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS QUE COMPRENDEN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL CUAL SE RENOVARÁ LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

GLOSSARIO

- **CPEUM.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Congreso.** Honorable Congreso del Estado de Durango.
- **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **IEPC.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **LIPEED.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Lineamientos.** Lineamientos para el desarrollo de las etapas que comprenden el proceso de selección de candidaturas independientes para personas con alguna discapacidad que deseen participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango
- **TEED.** Tribunal Electoral del Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. El trece de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano Oscar Manuel Zaldivar Escalante, quien se auto adscribe como persona con discapacidad visual, presentó demanda de juicio de la ciudadanía, a fin de controvertir, según su apreciación, omisiones legislativas del Congreso, en materia de derechos político-electorales de las personas con discapacidad; a dicho medio de impugnación le fue asignado el número de expediente TEED-JDC-129/2022.
2. El siete de diciembre de dos mil veintidós, el TEED dictó sentencia dentro del juicio de la ciudadanía TEED-JDC-129/2022, mediante el cual, entre otras cuestiones, declaró existentes omisiones legislativas atribuidas al Congreso, ello para legislar en materia de derechos político-electorales de las personas con discapacidad.
3. El trece de febrero de dos mil veintitrés, el ciudadano Oscar Manuel Zaldivar Escalante, promovió incidente de incumplimiento, respecto de lo determinado en la sentencia a que se refiere el antecedente que precede; lo anterior por considerar que no se había expedido la convocatoria para la consulta a las personas con discapacidad, que debería llevarse a cabo de manera previa al inicio del proceso legislativo; a dicho incidente le fue asignada la clave alfanumérica TEED-JDC-129/2022-INC-1.
4. El siete de marzo de dos mil veintitrés, en autos del incidente TEED-JDC-129/2022-INC-1, la Sala Colegiada del TEED determinó, entre otras cosas, declarar parcialmente fundados los motivos de disenso de referido incidente, por lo que se determinó sustancialmente, vincular al Congreso, a efecto de que realizará las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del expediente TEED-JDC-129/2022.
5. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el ciudadano Oscar Manuei Zaldivar Escalante promovió, de nueva cuenta, incidente por incumplimiento respecto de lo determinado en la sentencia del expediente TEED-JDC-129-2022; a dicho incidente le fue asignada la clave alfanumérica TEED-JDC-129/2022-INC-2.
6. El veintidós de junio de dos mil veintitrés, en autos del incidente TEED-JDC-129/2022-INC-2, la Sala Colegiada del TEED, determinó, entre otras cosas, declarar parcialmente fundados los motivos de disenso del referido incidente, consecuentemente se vinculó al Congreso para que realizará las acciones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a lo determinado en la sentencia del expediente TEED-JDC-129-2022.

7. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la LIPEED.
8. El dos de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC emitió el Acuerdo IEPC/CG40/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, y se expidió el Reglamento de Candidaturas por la vía independiente del Estado de Durango.
9. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, el ciudadano Oscar Manuel Zaldivar Escalante, promovió un nuevo incidente por incumplimiento respecto a lo determinado en la sentencia del expediente TEED-JDC-129/2022; a dicho incidente le fue asignada la clave alfanumérica TEED-JDC-129/2022-INC-4.
10. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG44/2023, por el que aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y concurrente con el Federal 2023-2024.
11. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que se aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 - 2024.
12. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número diecinueve, el Consejo General del IEPC emitió el Acuerdo IEPC/CG52/2023, mediante el cual se aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee participar por la vía de una candidatura independiente en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 - 2024, en el cual se renovará la integración del Congreso.
13. El tres de octubre de dos mil veintitrés, en autos del incidente TEED-JDC-129/2022-INC-4, la Sala Colegiada del TEED determinó declarar parcialmente fundado el incidente de incumplimiento a que se refiere el antecedente que precede, por lo que se estableció, vincular al Consejo General del IEPC, para que, en un plazo de diez días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de dicha resolución, diseñara los lineamientos a fin de garantizar que las etapas que comprenden el proceso de selección de candidaturas independientes y materiales electorales que se emplearán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024 sean accesibles y fáciles de entender y utilizar; sean efectivas y generen condiciones de igualdad. Lo anterior conforme al modelo social de discapacidad y sus obligaciones internacionales, y con base en los resultados del proceso de consulta pública a personas con discapacidad en materia electoral que llevó a cabo el Congreso.
14. El tres de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio TEED-SGA-ACT-154/2023, signado por la licenciada Ma. Cristina Perales Vargas, Titular de la Oficina de Actuarios del TEED, se notificó al IEPC la Sentencia Interlocutoria a que se refiere el punto que precede.
15. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en vías de cumplimiento, mediante oficio IEPC/SE/894/2023, se solicitó al Congreso, a efecto de que remitiera al IEPC, la información que estimara conducente relacionada al proceso de la consulta pública a personas con discapacidad en materia electoral, la cual fue llevada a cabo en relación al cumplimiento de las sentencias recaídas en los expedientes TEED-JDC-129/2022 y TEED-JDC-003/2023.
16. El día seis de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en Oficialía de Partes del IEPC, el oficio HCE/SG/0091/23, suscrito por el Lic. David Gerardo Enríquez Díaz, en su calidad de Secretario General del Congreso, documento al cual se anexó la información peticionada en el antecedente que precede.

En atención a los referidos Antecedentes, el Consejo General del IEPC estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

Competencia del IEPC

- I. Que el artículo 1 de la CPEUM, en su párrafo tercero, instituye que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el párrafo 5º del dispositivo constitucional en cita, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. Que el artículo 41, Base V, inciso c, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, en términos de la citada carta magna.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la CPEUM, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- IV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la CPEUM y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. Que el artículo 74, numeral 1, de la LIPEED, establece que el IEPC es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE, la Constitución Local, la ley en cita y las demás leyes correspondientes.
- VI. Que el artículo 75, numeral 1, fracción XX, de la LIPEED, establece que es función del IEPC, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VII. Que el artículo 81 de la LIPEED, establece como órgano de dirección superior del IEPC, a su Consejo General, el cual deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades institucionales.

Características del IEPC

- VIII. Que el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley en cita, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, establece que el IEPC es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Constitución Local, y la LGIPE; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

Estructura y atribuciones

- X. Que el artículo 99, numeral 1, de la LGIPE, establece que los organismos públicos locales contarán con un Consejo General integrado por una persona Consejera Presidenta y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y

voto; y la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- XI. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y e), de la LGIPE, dispone que, corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- XII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXIV de la LIPEED, establece que el Consejo General del IEPC tiene la facultad de expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales.

Justificación general

- XIII. Que el artículo 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que, en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.
- XIV. Que la emisión de los Lineamientos, se realiza a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la parte conducente de la sentencia interlocutoria dictada por la Sala Colegiada del TEED en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, de clave alfanumérica TEED-JDC-129/2022-INC-4.

En la resolución de la citada sentencia interlocutoria se determinó que, el Congreso fue omiso en emitir las medidas legislativas relativas a los puntos tres y cuatro del capítulo de Efectos del expediente principal TEED-JDC-129/2022. Por tanto, ante dicha omisión, se actualizó el supuesto previsto en el punto décimo del citado capítulo de Efectos, con lo que se surte la obligatoriedad del Consejo General del IEPC para emitir los Lineamientos que mediante el presente instrumento se proponen. Para mayor claridad, en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, a la letra señaló lo siguiente:

[...]

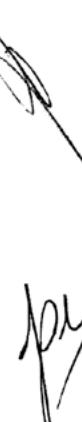
5. Con el propósito de hacer efectivo el efecto 10, de la resolución principal, a fin de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el siguiente proceso electoral local ordinario, se vincula al Consejo General para que, en un plazo de diez días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución, diseñe los lineamientos respectivos, a fin de garantizar que las etapas que comprenden el proceso de selección de candidaturas independientes y materiales electorales que se emplearán en dicho proceso electoral, sean accesibles y fáciles de entender y utilizar; sean efectivas y generen condiciones de igualdad. Ello conforme al modelo social de discapacidad y sus obligaciones internacionales, y con base en los resultados del proceso de consulta pública a personas con discapacidad en materia electoral que llevó a cabo el Congreso.

Para lo cual puede apoyarse, en las recomendaciones de los organismos internacionales como la Observación general No 2 (2014) emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

[...]

- XV. En ese tenor, a fin de dar cabal cumplimiento, en un primer momento, el IEPC se dio a la tarea de solicitar al Congreso, la información relacionada al proceso de la consulta pública a personas con discapacidad en materia electoral, la cual fue llevada a cabo por dicho órgano legislativo, en relación al cumplimiento de las sentencias recaídas en los expedientes TEED-JDC-129/2022 y TEED-JDC-003/2023, lo que fue atendido mediante oficio HCE/SG/0091/23, suscrito por el Lic. David Gerardo Enríquez Díaz, en su calidad de Secretario General del Congreso.

Así, del análisis respecto de *“Consulta pública a personas con discapacidad en materia electoral”* realizada por el H. Congreso del Estado de Durango del presente año, se desprende lo siguiente:



1) Que del *Informe de la Comisión de atención a personas con discapacidad y adultos mayores de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, respecto de la Consulta llevada a cabo con personas con discapacidad, asociaciones civiles, activistas, a fin de conocer las aportaciones, consideraciones y opiniones relativas a las propuestas reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en materia de derechos políticos electorales de las personas con discapacidad*; se desprende que derivado de las dos mesas de trabajo de la consulta realizadas, las aportaciones realizadas por las asociaciones, personas con discapacidad, familiar y/o cuidador, fueron los siguientes:

- Se utilicen los "términos correctos".
- Se aumente el porcentaje y no sea solo un 8% en las fórmulas propuestas por los partidos políticos.
- Las plantillas sean por coalición, para que los grupos pudieran acceder a las primeras regidurías o las que toquen según el municipio.
- Que en las fórmulas se puedan tomar dos grupos vulnerables.
- Que igual en las fórmulas las personas pertenezcan a dos grupos vulnerables.
- Que no se utilice el término grupo social minoritario, sino grupos vulnerables.
- En cuestión para la acreditación de que son personas con discapacidad, sea a través de la credencial que emite el Gobierno del Estado.
- Que se aumente las posiciones del listado en cuestión de fórmulas.

2) Que el C. Oscar Manuel Zaldivar Escalante, mediante escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, remitió al H. Congreso del Estado de Durango, propuestas de reformas a diversas leyes, entre ellas la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dentro de la cual, propone en lo concerniente a las candidaturas independientes, lo siguiente:

"ARTÍCULO 296

(...)

Aquellos formatos, solicitudes, manejo de tecnologías o cualquier acto de comunicación que sea requerido por cualquiera de las etapas del proceso de selección de candidatos independientes antes descritas, deberá incluir los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso, con el fin de garantizar que las personas con discapacidad permanente puedan acceder a una candidatura independiente o apoyar a una de estas en igualdad de condiciones que los demás."

- XVI. De igual manera, conforme al Incidente de Incumplimiento, se tomaron en cuenta, las consideraciones del Modelo Social de Discapacidad, es cual propone que la discapacidad es "un problema de origen social y principalmente como un asunto centrado en la completa integración de las personas a la sociedad. La discapacidad no es un atributo de la persona, sino que representa un complicado conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el ambiente social. El manejo del problema requiere la actuación social y es una responsabilidad colectiva de la sociedad para hacer las modificaciones al ambiente necesarias para la participación plena de las personas con discapacidades en todos los (sic) ámbitos de la vida social"¹.
- XVII. Así, una vez analizados y tomados como base los resultados de la referida consulta, así como la Observación General N° 2 (2014) emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas y el Modelo Social de Discapacidad, lo conducente es aprobar la emisión de los Lineamientos, los cuales abordan diversos tópicos encaminados a generar condiciones de igualdad para personas con alguna discapacidad que durante el proceso de postulación de candidaturas independientes y los materiales, documentos o

¹ Guía para la inclusión de personas con discapacidad. Acceso a la justicia y derechos político-electorales, página 27. Disponible en https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/0f9935b0fe474d1.pdf



formatos electorales que se emplearán en las postulaciones de candidaturas independientes para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Objetivo y principales tópicos que contemplan los Lineamientos

- XVIII.** Que el objeto de los Lineamientos, es regular el procedimiento de registro de las personas con alguna discapacidad que pretendan postularse dentro de alguna candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en la cual, se garanticen medidas para dar apoyo y accesibilidad en igualdad de condiciones.

Lo anterior es con el propósito de eliminar o reducir las barreras técnicas que puedan impedir, disuadir, o entorpecer el ejercicio de sus derechos político-electORALES, así como para el proceso de postulación para una candidatura independiente por parte de las personas con alguna discapacidad.

- XIX.** Que las medidas generales que deberán observarse, según lo establecen los Lineamientos, es que las personas que intervengan durante el proceso de selección de las candidaturas independientes para personas con alguna discapacidad, deberán contemplar las siguientes medidas para la igualdad:

- a) Trato digno, lenguaje incluyente y no discriminatorio.
- b) Se dará preferencia en el acceso para atenderlas o proporcionar información.
- c) Previo consentimiento, se deberá brindar asistencia en todo momento a la persona con alguna discapacidad.
- d) Podrán desplazarse libremente dentro de las instalaciones del Instituto o de los Consejos Municipales Electorales, utilizando sus medios de apoyo (animales de asistencia, sillas de ruedas, andadores, bastones, muletas, dispositivos de prótesis o dispositivos ortopédicos etc.). En caso de que por alguna circunstancia no puedan acceder o desplazarse, la o el funcionario del IEPC o del Consejo Municipal Electoral que corresponda deberá trasladarse hasta el lugar en donde se encuentre la persona con alguna discapacidad, para asegurar un espacio que permita brindar una adecuada atención.
- e) Se deberá tomar en consideración el tipo de lenguaje de la persona con alguna discapacidad.
- f) La visualización de textos y los dispositivos multimedia serán de fácil acceso.
- g) El lenguaje deberá ser sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones serán de fácil acceso. Así mismo, el Instituto hará lo posible por atender las solicitudes en formato específico que realice la ciudadanía interesada (formato en audio, braille, lenguaje de señas mexicana).
- h) Se habilitan las líneas telefónicas 618 825 64 84 / 618 825 25 33 extensiones 226 y 107, correspondientes al área de la Secretaría Técnica del Instituto para que en un horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, se pueda realizar una solicitud de atención individual o especializada.
- i) En caso de realizar requerimientos o notificaciones, se harán los ajustes razonables para asegurar que la comunicación con alguna persona con discapacidad sea eficaz.
- j) En las sesiones del Consejo General del Instituto en donde se aprueben o establezcan temas de las candidaturas independientes se deberá garantizar la contratación de un intérprete de lenguaje de señas.

De igual manera, se contempla que deberá publicarse una versión de la convocatoria en formato de fácil lectura, lenguaje de señas, así como una versión de audio con subtítulos.

- XX.** Que los Lineamientos que se ponen a consideración, se encuentran contenidos en 15 artículos y dos transitorios, de conformidad con lo siguiente:

- **TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales, contenido un capítulo (artículos del 1 al 4).** En este título se contempla el objeto, observancia, los criterios de interpretación y glosario.
- **TÍTULO SEGUNDO. Del proceso de selección de las Candidaturas Independientes para personas con alguna discapacidad, dividido en cuatro capítulos (artículos del 5 al 15).** En el título en cita se comprenden las generalidades del proceso de selección de las candidaturas independientes; las medidas generales que deberán observarse en el mismo; la convocatoria en sus vertientes de publicación y capacitación; de los actos previos al registro de candidaturas en sus vertientes de postulación y acompañamiento, y la representatividad de los grupos vulnerables; de la obtención de apoyo de la ciudadanía en sus vertientes de la aplicación móvil y de la modalidad

"Mi Apoyo"; así como del registro de candidaturas independientes en sus vertientes de registro y plazo para subsanar omisiones.

XXI. Los Lineamientos propuestos son de observancia general para el IEPC, los consejos municipales electorales y candidaturas independientes; ello en lo que no contravengan a lo dispuesto en la Convocatoria y el Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango del IEPC; ello tal y como se dispone en su artículo segundo.

XXII. Como puede observarse, tal y como fue establecido mediante la sentencia interlocutoria TEED-JDC-129/2022-INC-4, de las propuestas realizadas durante la consulta realizado por el Congreso del Estado, esta autoridad electoral consideró las que podrían establecerse dentro de los Lineamientos que nos ocupan, mismas que derivado de las posibilidades con que cuenta este Instituto, podrían ser realizadas para el proceso de selección de candidaturas independientes, siendo estas las siguientes:

- Se utilicen los "términos correctos".
- Que no se utilice el término grupo social minoritario, sino grupos vulnerables.
- Se deberá tomar en consideración el tipo de lenguaje de la persona con alguna discapacidad.
- La visualización de textos y los dispositivos multimedia serán de fácil acceso.
- El lenguaje deberá ser sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones serán de fácil acceso.

XXIII. En el mismo sentido, como se adelantó, esta autoridad también tomó en consideración para la elaboración de los presentes Lineamientos lo establecido en la Observación General N° 2 (2014), emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, resaltando que la finalidad que se busca con la implementación de estos Lineamientos es potenciar la accesibilidad como una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Es por ello que los presentes lineamientos se elaboran tomando en cuenta las siguientes observaciones contenidas en dicho documento:

"3. (...) Las barreras artificiales a menudo se deben a la falta de información y de conocimientos técnicos, más que a una voluntad consciente de impedir a las personas con discapacidad el acceso a lugares o servicios destinados al uso público. (...)

21. Sin acceso a la información y la comunicación, el disfrute de la libertad de pensamiento y de expresión y de muchos otros derechos y libertades fundamentales puede verse gravemente menoscabado y restringido.

(...)

22. Para promover la participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones pueden utilizarse las nuevas tecnologías, pero solo si están diseñadas y producidas de una forma que garantice su accesibilidad. Las nuevas inversiones y la nueva investigación y producción deben contribuir a eliminar la desigualdad, y no a crear nuevas barreras.

(...)

25. La accesibilidad se relaciona con grupos de personas, mientras que los ajustes razonables se refieren a casos individuales.

(...)

28. Los Estados partes están obligados a aprobar y promulgar normas nacionales de accesibilidad y a supervisarlas. En caso de no contarse con legislación sobre la materia, el primer paso es aprobar un marco jurídico adecuado. Los Estados partes deben proceder a un examen exhaustivo de las leyes sobre la accesibilidad para identificar, vigilar y resolver las lagunas en la legislación y en la aplicación.

(...)

35. La sensibilización es una de las condiciones previas para la aplicación efectiva de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Puesto que a menudo la accesibilidad se considera de manera restrictiva, como la accesibilidad a las zonas construidas (que es importante, pero que constituye solo un aspecto del acceso para las personas con discapacidad), los Estados

partes deben esforzarse de forma sistemática y continua por crear conciencia sobre la accesibilidad entre todos los interesados pertinentes.

(...)

43. El artículo 29 de la Convención reconoce a las personas con discapacidad el derecho a participar en la vida política y pública, así como en la dirección de los asuntos públicos. Las personas con discapacidad no podrán ejercer estos derechos en igualdad de condiciones y de forma efectiva si los Estados partes no garantizan que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar. También es importante que las reuniones políticas y los materiales utilizados y elaborados por los partidos políticos o los distintos candidatos que participan en elecciones públicas sean accesibles. De lo contrario, las personas con discapacidad se verán privadas de su derecho a participar en el proceso político en condiciones de igualdad. Las personas con discapacidad elegidas para cargos públicos deben tener igualdad de oportunidades para ejercer su mandato de un modo plenamente accesible."

XXIV. Que la página oficial del IEPC contiene un botón INTEGRA2 de accesibilidad, por lo que se también se contemplan en los Lineamientos, el cual va encaminado a garantizar medidas de inclusión a personas con discapacidad que la consulten. El sistema de accesibilidad web es una herramienta avanzada con diferentes funcionalidades que satisfacen diferentes necesidades individuales de accesibilidad, el cual abona a la inclusión, igualdad de condiciones y empoderamiento ciudadano de un sector altamente vulnerable de la sociedad, como lo son las personas que padecen algún tipo de discapacidad, como lo son: auditiva, manual, dislexia, presbicia, deuteranopia, tritanopia, otras formas de daltonismo, problemas o discapacidades visuales y cognitivas, originadas desde el nacimiento, adquirida de manera accidental, enfermedad o simplemente por degeneración causa de la edad; para hacer posible lo anterior, dicha función contiene un variado abanico de opciones inclusivas, como lo son:

- **Acceso rápido:** El botón se muestra en todas las páginas, en un costado con fácil acceso, se puede abrir y cerrar combinando las teclas control+m o con un clic sobre la imagen.
- **Teclado de navegación:** Proporciona apoyo sobre elementos accesibles y navegables por teclado. Crítico para quienes confían en la tecnología de asistencia. Se ilumina en tonos amarillos y rojos la posición actual del tabulador (focus).
- **Voz:** Apoyo en la lectura de texto por voz del portal, al seleccionar texto sobre el portal se activará la lectura del mismo en su dispositivo de audio.
- **Contrastes:** Aumento de contraste de todos los elementos del sitio con un tema de color oscuro de alto contraste, contraste claro, inversión de color y escala de grises, ayudando así a usuarios con deuteranopia, tritanopia y otras formas de daltonismo u otros problemas visuales.
- **Hipervínculos:** Destaca los elementos en los que se puede hacer clic para facilitar el uso, la navegación y la accesibilidad general del sitio, con alto contraste.
- **Tamaño de texto:** Hace que cada parte del portal sea más fácil de leer, aumentando el tamaño del texto hasta en 4 niveles diferentes.
- **Espacios entre caracteres:** Los espacios entre caracteres se amplían ayudando así a usuarios con dislexia y discapacidades visuales, actualmente existen 4 niveles de separación para esta función.
- **Animaciones:** Pausa el contenido que se mueve o las actualizaciones automáticas que se consideran una barrera de accesibilidad. Deteñe las animaciones y parpadea el contenido que distrae y puede provocar convulsiones.
- **Texto legible:** Opción que facilita al usuario cambiar el tipo de texto que se está implementando en un portal en texto legible, útil para discapacidad visual y disléxicos.
- **Puntero:** Se incrementa el tamaño del puntero en el portal, ayuda a identificar rápidamente donde está el puntero.
- **Línea de lectura:** Muestra una línea de lectura o guía para el usuario, para reducir la fatiga visual de los usuarios con discapacidad visual, disléxicos, discapacidades cognitivas y usuarios con presbicia.
- **Restablecimiento de la configuración:** Se restablecen todas las configuraciones seleccionadas o activadas por el usuario, para que el portal regrese a su diseño original.
- **Listado de Hipervínculos:** Se realiza un análisis de disponibilidad de hipervínculos de la página web y los lista en un recuadro para su rápida navegación; y



- **Posición:** Cambio de posición horizontal del botón principal de la aplicación, así como de las opciones del mismo, para una ubicación idónea para el usuario.
- XXV.** Que, además de las medidas de inclusión ya referidas, las sesiones del Consejo General del IEPC transmitidas en la página de YouTube cuentan con subtítulos, lo que va encaminado a que, en ejercicio del principio de Máxima Publicidad que rige la función electoral, el actuar de dicho colegiado sea difundido a toda la ciudadanía, incluida, por su puesto, aquella en situación de desventaja por discapacidades, principalmente, auditivas.
- XXVI.** Por tanto, como puede observarse, con la emisión de los Lineamientos se tomaron en cuenta todos los criterios que recomendados en el Incidente de Incumplimiento TEED-JDC-129/2022-INC-4, es decir, tanto el Modelo Social de Discapacidad, los resultados de la consulta pública realizada por el Congreso y la Observación General No 2 (2014) emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Acorde con lo anterior y sustentado en las facultades legales con las que cuenta cada uno de los órganos del Instituto, una vez analizada la viabilidad del proyecto, lo conducente es que este Consejo General acuerde de conformidad los Lineamientos, con base en los antecedentes y consideraciones señalados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción VII, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 10 y 116 Base IV, incisos a) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 1 de la Ley General; 62, 81, 130, 138 y 139 de la Constitución Local; 27 numeral 1, fracción I, 76 numeral 1, 88 numeral 1, fracciones XV, XXIV, 89 numeral 1, fracción XV, 90 numeral 1, fracción X, 102 párrafo 1, fracción II, 165 numeral 1, fracción IV, 184 numerales 1, 2 y 3, 186 numeral 1, fracción II y 187 de la Ley; 1 y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto.

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las etapas que comprenden el proceso de selección de candidaturas independientes para personas con alguna discapacidad que deseen participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique al Tribunal Electoral del Estado de Durango, el cumplimiento a lo ordenado en la parte conducente de la sentencia interlocutoria recaída en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, de clave alfanumérica TEED-JDC-129/2022-INC-4.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y los correspondientes lineamientos, a los Consejos Municipales Electorales, ello una vez que con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, estos se encuentren instalados, para lo cual, dicha comunicación será por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número veintiuno, de fecha diecisésis de octubre de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2022)

**ANEXO DEL
ACUERDO IEPC/CG54/2023**

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS QUE COMPRENDEN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL CUAL SE RENOVARÁ LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
Reglas Comunes**

Artículo 1. Objeto

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto garantizar la inclusión y regular el procedimiento de registro de las personas con alguna discapacidad que pretendan postularse dentro de alguna candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la cual, se garanticen medidas para dar apoyo y accesibilidad en igualdad de condiciones.

Lo anterior, con el propósito de eliminar o reducir las barreras técnicas que puedan impedir, disuadir, o entorpecer el ejercicio de sus derechos político-electORALES, así como para el proceso de postulación para una candidatura independiente.

Artículo 2. Observancia

1. Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Consejos Municipales, y Candidaturas Independientes. En este último caso, en lo que no contravenga lo dispuesto en la Convocatoria y el Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

2. De igual manera se deberán observar las reglas de postulación y registro de candidaturas contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y el procedimiento de registro contemplados en los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Artículo 3. Criterios e interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, los principios generales del derecho y la observación general número 2 (2014) emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los derechos de las personas con discapacidad que se consagran en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

2. Para los casos no previstos, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Local, lo determinado por el Consejo General y la demás normatividad aplicable.

3. En cualquier caso, el Instituto, así como todos los órganos que integran a dicha autoridad electoral administrativa, en el ámbito de sus competencias, aplicarán lo establecido en el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Federal, y en la interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos igualmente se aplicarán los criterios de interpretación conforme y pro persona.

Artículo 4. Glosario

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
- II. **Ajustes razonables.** Las modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- III. **Aplicación Móvil:** Medio tecnológico desarrollado por el Instituto Nacional Electoral, proporcionada al Instituto, para recabar el apoyo de la ciudadanía de quienes aspiran a una candidatura independiente en el Estado de Durango, así como para llevar un registro de las personas auxiliares y/o gestores de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a las personas aspirantes.

- IV. **Aspirante a Candidatura Independiente.** La persona ciudadana que, de manera individual o como integrante de una fórmula, ha manifestado su intención de obtener su registro por la vía de una candidatura independiente, propietaria o suplente, para participar en las elecciones al cargo de una Diputación y que le fue reconocido dicho carácter.
- V. **Auxiliar/Gestor(a):** Personal registrado en la Aplicación Móvil por quienes aspiran a una candidatura independiente con la finalidad de colaborar en la captación del apoyo de la ciudadanía requerido durante el periodo aprobado para tal efecto.
- VI. **Candidatura Independiente.** Persona que obtiene el registro mediante acuerdo del Consejo correspondiente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Local.
- VII. **Cédula de respaldo:** El formato autorizado por el Instituto a efecto de recabar las manifestaciones de apoyo mediante el régimen de excepción a favor de determinada persona aspirante a una candidatura independiente y que contiene los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- VIII. **Consejo General.** Consejo General del Instituto.
- IX. **Consejo Municipal.** Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito del Instituto.
- X. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- XII. **Discapacidad.** Deficiencia física, mental o sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social;
- XIII. **Discapacidad auditiva.** A la pérdida auditiva en relación a la lesión del oido medio o interno, o bien, a la patología retro-coclear en la cual se puede presentar hipoacusia reversible;
- XIV. **Discapacidad intelectual.** Al impedimento permanente en las funciones mentales consecuencia de una alteración prenatal, perinatal o postnatal que limita a la persona en forma permanente para establecer niveles de aprendizaje acordes a su edad cronológica e implica diversos niveles de conciencia e inteligencia. Esta alteración limita al sujeto a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral;
- XV. **Discapacidad neuromotora.** A la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos, que afecta el sistema músculo esquelético;
- XVI. **Discapacidad visual.** A la agudeza visual corregida en el mejor de los ojos igual o menor de 20/200, o cuyo campo visual es menor de 20°.
- XVII. **Instituto.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XVIII. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- XIX. **Ley Local.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- XX. **Mecanismos:** Aplicación Móvil y/o Cédula de Respaldo de Apoyo de la Ciudadanía;
- XXI. **Medidas para la igualdad.** Acciones que se realizan para eliminar cualquier desigualdad en la atención de las personas con alguna discapacidad.
- XXII. **Reglamento.** Reglamento de candidaturas por la vía independiente del Estado de Durango, emitido por el Instituto.

TÍTULO SEGUNDO
Del proceso de selección de las Candidaturas Independientes
para personas con alguna discapacidad

Artículo 5. Generalidades

1. El proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de candidaturas independientes.

Artículo 6. Medidas generales que deberán observarse

1. Las personas que intervengan durante el proceso de selección de las candidaturas independientes para personas con alguna discapacidad, deberán contemplar las siguientes medidas para la igualdad:

- a) Trato digno, lenguaje incluyente y no discriminatorio.
- b) Se dará preferencia en el acceso para atenderlas o proporcionar información.
- c) Previo consentimiento, se deberá brindar asistencia en todo momento a la persona con alguna discapacidad.
- d) Podrán desplazarse libremente dentro de las instalaciones del Instituto o de los Consejos Municipales Electorales, utilizando sus medios de apoyo (animales de asistencia, sillas de ruedas, andadores, bastones, muletas, dispositivos de prótesis o dispositivos ortopédicos etc.). En caso de que por alguna circunstancia no puedan acceder o desplazarse, la o el funcionario del IEPC o del consejo municipal electoral que corresponda deberá trasladarse hasta el lugar en donde se encuentre la persona con alguna discapacidad, para asegurar un espacio que permita



- brindar una adecuada atención. Se optará por realizarlas en lugares que no conlleve segundos pisos o una dificultad de desplazamiento, brindando las facilidades para reunirse en lugares de fácil acceso.
- e) Se deberá tomar en consideración el tipo de lenguaje de la persona con alguna discapacidad.
 - f) La visualización de textos y los dispositivos multimedia serán de fácil acceso.
 - g) El lenguaje deberá ser sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones serán de fácil acceso. Así mismo, el Instituto hará lo posible por atender las solicitudes en formato específico que realice la ciudadanía interesada (formato en audio, braille, lenguaje de señas mexicana).
 - h) Se habilitan las líneas telefónicas 618 825 64 84 / 618 825 25 33 extensiones 226 y 107, correspondientes al área de la Secretaría Técnica del Instituto para que en un horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, se pueda realizar una solicitud de atención individual o especializada.
 - i) En caso de realizar requerimientos o notificaciones, se harán los ajustes razonables para asegurar que la comunicación con alguna persona con discapacidad sea eficaz.
 - j) En las sesiones del Consejo General del Instituto en donde se aprueben o establezcan temas de las candidaturas independientes se deberá garantizar la contratación de un intérprete de lenguaje de señas.

Capítulo I
De la Convocatoria

Artículo 7. Publicación

1. La convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee participar por la vía de una candidatura independiente en el contexto del Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos anexos, deberán publicarse en un micrositio en la página de internet del Instituto que contenga la "función de accesibilidad web", la cual permite que sea compatible con sistemas electrónicos que utilizan las personas con alguna discapacidad, así mismo facilita el acceso a los contenidos y navegación para personas con alguna discapacidad auditiva, manual, dislexia, presbicia, deuteranopía, tritanopía, daltonismo, problemas o discapacidades visuales y cognitivas.
2. El Instituto deberá publicar una versión de la convocatoria en formato de fácil lectura, así como una versión en audio.
3. El Instituto dará amplia difusión a la convocatoria a través de las redes sociales institucionales, generando un video, contemplando la lengua de señas y subtítulos en español sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del audio, mediante el cual, se invite a personas con alguna discapacidad para participar por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
4. El Instituto deberá hacerles llegar la convocatoria y los formatos a las organizaciones de la sociedad civil que participaron en la "Consulta pública a personas con discapacidad en materia electoral" realizada por el H. Congreso del Estado de Durango en el año 2023, dicha notificación podrá realizarse de forma electrónica o de manera física.
5. Adicionalmente, deberá contemplarse que los formatos, materiales y página institucional cuenten con las siguientes medidas de accesibilidad:
 - I. Las imágenes con información cuenten con textos alternativos descriptivos.
 - II. Los enlaces, íconos y botones cuenten con un texto descriptivo.
 - III. Los formularios cuenten con descripciones.
 - IV. Los contenidos en movimiento se puedan controlar por las personas usuarias.
 - V. La página institucional pueda ser navegable utilizando el teclado, mediante el uso de la tecla "tab".
 - VI. Los contrastes de color puedan ser activados y desactivados por las personas usuarias.
 - VII. La estructura del sitio y sus niveles de encabezados sean comprensibles.
 - VIII. La navegación de la página sea compatible con herramientas de asistencia tecnológica utilizadas por personas con alguna discapacidad.

Artículo 8. Capacitación

1. Las capacitaciones a que refiere el artículo 18, numeral 2 del Reglamento; deberán proporcionarse tomando en consideración el tipo de lenguaje, visualización de textos, u otros mecanismos de inclusión que se adecúen al tipo de discapacidad que presente la persona aspirante.
2. Las capacitaciones podrán realizarse a través de la modalidad virtual o de forma presencial en las instalaciones del Instituto, tomando en consideración lo establecido en el artículo 6 de los presentes lineamientos.
3. Las capacitaciones se realizarán a solicitud de parte.

Capítulo II
De los actos previos al registro de candidaturas independientes

Artículo 9. De la postulación y acompañamiento

1. Se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad y los plazos previamente aprobados en la Convocatoria emitida por el Instituto, así como los establecidos en los artículos 20 al 23 del Reglamento; los cuales y para efecto de facilitar a las personas

con alguna discapacidad la entrega de los requisitos para la postulación a una candidatura independiente, este instituto deberá brindar acompañamiento a la persona con alguna discapacidad que pretenda postularse y que así lo solicite. Ello para garantizar su accesibilidad, comprensión y debida diligencia en la entrega de los requisitos establecidos para tal efecto.

2. Se designará a una persona del Instituto para brindar el acompañamiento, el cual, podrá consistir en facilitar los formatos, imprimir, fotocopiar, así como apoyar con el llenado y entrega de la documentación; velando por que dicho acompañamiento sea en respeto a los derechos humanos de las personas con alguna discapacidad.

3. Las solicitudes de registro deberán ser firmadas o en su caso plasmar la huella digital en el documento.

Artículo 10. De la representatividad de los grupos vulnerables

1. La fórmula de la candidatura independiente que se postule, tanto propietario como suplente deberán ser personas con alguna discapacidad, es decir que pertenezcan al mismo grupo vulnerable.

**Capítulo III
De la obtención del apoyo de la ciudadanía****Artículo 11. Obtención de apoyo**

1. De conformidad con lo señalado por los artículos 24, numeral 1, y 26, numeral 2, del Reglamento, se entiende como tal, a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Local, y que, para tal efecto, usarán la Aplicación Móvil indicada por el propio Reglamento.

Artículo 12. De la Aplicación Móvil.

1. Para el uso de la Aplicación Móvil, si quienes aspiren a una candidatura independiente, tuviesen alguna dificultad en su manejo, se les podrá brindar el apoyo necesario por parte del personal del Instituto, con capacitaciones y asistencia tanto en lo particular como a las personas que designen como su auxiliar/gestor(a). Adicionalmente podrá realizarse la gestión o solicitud que, en su caso, corresponda ante el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 13. De la modalidad "Mi apoyo"

1. El Instituto deberá difundir y promover ante la ciudadanía esta modalidad, para facilitar que la ciudadanía pueda a través de la Aplicación Móvil directamente y sin la intervención de un auxiliar, realizar la captura del apoyo ciudadano mediante el uso de dispositivos móviles, lo cual facilita el manejo y obtención del apoyo ciudadano para las personas con alguna discapacidad, observando para ello lo establecido en el artículo 30 del Reglamento.

**Capítulo IV
Del registro de Candidaturas Independientes****Artículo 14. Del registro**

1. Se deberá observar lo establecido en los artículos 50 al 57 del Reglamento, que comprende los requisitos que deberá contener la solicitud de registro que las personas aspirantes presenten ante los Consejos Electorales Municipales, para obtener la calidad de candidatas o candidatos independientes. Durante este proceso se deberán adoptar todas las medidas establecidas en los artículos anteriores del presente Lineamiento.

2. Recibida la solicitud de registro de una candidatura independiente, el Instituto verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplieron todos los requisitos señalados en la Ley y en el presente Reglamento, para lo cual, podrá realizar los ajustes razonables que considere necesarios para garantizar el goce de cualquier derecho de las personas con discapacidad.

Artículo 15. Plazo para subsanar omisión de requisitos

1. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, la autoridad competente notificará a la persona solicitante o a su representante acreditado ante el Consejo que corresponda, contemplando que la comunicación, requerimiento y/o notificación, sea eficaz y en su caso hayan realizado los ajustes razonables para que, dentro del plazo que estime pertinente, subsane el o los requisitos omitidos, ello para atender con igualdad a las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General y perderán su vigencia hasta en tanto se concluya el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

SEGUNDO. Lo no resuelto por los presentes Lineamientos, será determinado por el Consejo General.

IEPC/CG55/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA EXCLUSIVA A CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PROPIO INSTITUTO.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Convocatoria:** Convocatoria exclusiva a mujeres ciudadanas interesadas en participar en el Concurso Público para ser Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha ocho de agosto de dos mil diecisésis, el Consejo General, mediante Acuerdo número ochenta, designó al licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, como Secretario Ejecutivo del Instituto.
2. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el licenciado David Alonso Arámbula Quiñones fue designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejero Electoral del Instituto, renunciando al cargo de Secretario Ejecutivo.
3. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG37/2019, nombró al licenciado Raúl Rosas Velázquez como Secretario Ejecutivo.
4. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a nueve artículos de la Constitución Federal en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.
5. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG99/2019, emitió una convocatoria exclusiva a mujeres ciudadanas interesadas en participar en el concurso público para ser Secretaria Ejecutiva del Instituto.
6. Con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el licenciado Raúl Rosas Velázquez presentó su renuncia ante la Presidencia del Consejo General al cargo de Secretario Ejecutivo, con efectos a partir del diecisésis de agosto de dos mil diecinueve.
7. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG108/2019, designó a la M.D. Karen Flores Maciel como Secretaria Ejecutiva del Instituto.
8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la M.D. Karen Flores Maciel, presentó ante el Consejero Presidente del Consejo General, su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Secretaría Ejecutiva que hasta la fecha en mención desempeñaba.
9. Con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo IEPC/ST11/2022, aprobado en sesión extraordinaria número nueve, con carácter de urgente, del Secretariado Técnico del Instituto, se designó a la Licenciada Paola Aguilar Álvarez Almodóvar como la servidora pública que realizará temporalmente las funciones de la Secretaría Ejecutiva.

10. Con fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo de alfanumérico IEPC/CG38/2023, mediante el cual se modificó la reglamentación interna del Instituto que, entre otras cuestiones, reformó disposiciones del Reglamento Interior del Instituto relativas a la Secretaría Ejecutiva y homologó la utilización de lenguaje incluyente.
11. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Oficio número IEPC/CG/730/2023, se realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral cuyo objeto fue determinar la obligatoriedad de la emisión de una convocatoria para un concurso público para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.
12. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Oficio número INE/STCVOPL/81/2023, el Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la solicitud planteada en el antecedente previo.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto

- I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.
Asimismo, el citado artículo, en su párrafo segundo, establece la obligación para observar y garantizar el principio de paridad de género tanto en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, como en la integración de todos los organismos autónomos.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), párrafo primero de la Constitución Federal, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.
- IV. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales de la materia.
- V. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, y 76, párrafo primero de la Ley Local, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VI. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley Local, el Instituto es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Características y estructura del Instituto

- VII. Que el artículo 139 de la Constitución Local, establece que el Instituto contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, refiriendo que al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, entre otros, el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley, mismo que será elegido por el voto de la mayoría del Consejo General.
- VIII. Que el artículo 78, numeral 1, fracciones I y III de la Ley Local, señalan como órganos centrales del Instituto, entre otros, al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley Local establece que el Consejo General se integrará por siete consejeros electorales, de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente, los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal y el Secretario Ejecutivo, quien será designado por el voto de la mayoría de los consejeros electorales, una vez que haya sido nombrado ganador del concurso público que se haya organizado para el efecto, de acuerdo a las reglas que el propio Consejo General determine en la convocatoria pública respectiva.
- X. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracción XX de la Ley local, corresponde al Consejo General designar al Secretario Ejecutivo con el voto de la mayoría de los Consejeros Electorales.
- XI. Que el artículo 93 de la Ley Local señala que el Secretario Ejecutivo conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- XII. Que el artículo 94 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 24 de Reglamento, establece los requisitos que debe reunir el Secretario Ejecutivo.

Asimismo, los numerales 2 y 3 del primer artículo citado establecen que el Secretario Ejecutivo durará en su encargo siete años, pudiendo ser designado por un periodo igual y que, en caso de ausencia definitiva, se nombrará a un secretario que concluirá el periodo del faltante, pudiendo ser designado nuevamente.

En concordancia, el artículo 92, numeral 1, fracción VII de la Ley Local establece que es atribución del Secretariado Técnico del Instituto, entre otras, la de nombrar de entre uno de sus integrantes, en caso de ausencia definitiva por renuncia, destitución o fallecimiento del Secretario Ejecutivo a quien deba de realizar sus funciones temporalmente.

- XIII. Que el artículo 95 de la Ley Local establece las atribuciones del Secretario Ejecutivo, las cuales se enuncian a continuación:
- a) Representar legalmente al Instituto;
 - b) Actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto;
 - c) Cumplir los acuerdos del Consejo General;
 - d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
 - e) Orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y de los órganos estatal y municipales, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;
 - f) Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
 - g) Integrar los expedientes con las actas del cómputo municipal o distrital y presentarlos oportunamente al Consejo General;
 - h) Realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General;
 - i) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - j) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
 - k) Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito y entidad, una vez concluido el proceso electoral;
 - l) Recibir para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
 - m) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Municipales;

- n) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- o) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
- p) Para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y otorgar poderes sustituyendo sus facultades. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de la autorización previa del Consejo General;
- q) Preparar para la aprobación del Consejo General el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;
- r) Nombrar al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva;
- s) Actuar como secretario del Secretariado Técnico y preparar el orden del día de sus sesiones;
- t) Recibir los informes de los Consejos Municipales y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;
- u) Rendir un informe anual de actividades;
- v) Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto;
- w) Suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto;
- x) Determinar según lo estime conveniente y de manera formal, que otros servidores públicos del organismo público electoral local estén investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral; y
- y) Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente y la Ley.

XIV. Que el artículo 24 del Reglamento, prevé el procedimiento para la designación del Secretario Ejecutivo, y establece que para ello el Consejero Presidente del Instituto, deberá presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo.

De igual manera, refiere que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse, además de precisar que la propuesta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

XV. Que, en concordancia con el considerando anterior, los artículos 9, numerales 2 y 3, y 22, numerales 1 y 2 del Reglamento, enlistan como criterios orientadores, los siguientes:

- a) **Paridad de género:** asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) **Pluralidad cultural de la entidad:** reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) **Participación comunitaria o ciudadana:** las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) **Prestigio público y profesional:** aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) **Compromiso democrático:** participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; y

- f) **Conocimiento en la materia electoral:** éstos deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

XVI. Que el artículo 17, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto establece que las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva son las siguientes:

- a) Ejercerá las funciones de la Secretaría del Consejo General y del Secretariado Técnico, respectivamente, así como remitir a las personas integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos;
- b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y del Secretariado Técnico;
- c) Acordar con la Presidencia del Consejo General los asuntos de su competencia;
- d) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad de la materia y la Ley;
- e) Colaborar con las Comisiones e integrar las mismas, así como brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- f) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de las direcciones ejecutivas y de las unidades técnicas con los Consejos Municipales;
- g) Organizar reuniones con las Presidencias de los Consejos Municipales, de conformidad con los acuerdos del Consejo General, y cuando lo requiera la Presidencia;
- h) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule la persona Titular de la Contraloría, como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;
- i) Coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- j) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el calendario de las elecciones extraordinarias, así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo General;
- k) Al fungir como Secretaría del Consejo General, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores;
- l) Ejercer la función de oficialía electoral, en términos del artículo 79, párrafo 1, fracción I de la Ley y del reglamento que al efecto emita el Consejo General;
- m) Designar al personal de las áreas de adscripción de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con la Presidencia del Consejo;
- n) Firmar, junto con la Presidencia, los convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática;
- o) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
- p) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los municipios en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 266, párrafo 4 de la Ley;
- q) Revisar los informes que presenta la Dirección de Administración;
- r) Vigilar el cumplimiento de las funciones que tiene encomendada la Dirección de Administración del Instituto;
- s) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de las quejas en las que se denuncien infracciones a la normativa electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
- t) Emitir las medidas de protección correspondientes en los procesos relacionados con violencia política en razón de género competencia de este Instituto en los términos establecidos por el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política en Razón de Género; y
- u) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Adicionalmente, en materia de Comunicación Social, el artículo referido en su numeral 3, establece que la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar y promover la política de comunicación social del Instituto;
- b) Coordinar las relaciones y actividades con los medios de comunicación, fortaleciendo los vínculos institucionales para un eficaz manejo de las líneas informativas;
- c) Consolidar y difundir la imagen del Instituto, con acciones oportunas y políticas de credibilidad y transparencia de las actividades que se generen en el mismo;
- d) Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información a todos los órganos del Instituto;
- e) Elaborar la síntesis informativa diaria, boletines de prensa y, en general, coordinar las actividades informativas hacia el interior y exterior del Instituto;
- f) Promover la apertura de espacios editoriales en medios impresos, audiovisuales y electrónicos para difundir las actividades del Instituto;
- g) Coordinar visitas de los consejeros electorales y del personal a medios de comunicación;
- h) Proponer, coordinar y dar seguimiento a campañas para la difusión del voto y promoción de la participación ciudadana en la organización de los procesos electorales, plebiscitos y referéndum;
- i) Apoyar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto permanentemente para mantener actualizado el portal web del Instituto;
- j) Actualizar permanentemente las redes sociales del Instituto;
- k) Generar y resguardar el acervo fotográfico y audiovisual del Instituto;
- l) Coadyuvar con las relaciones públicas del Instituto;
- m) Instrumentar los lineamientos que dicte el Consejo General respecto de la imagen del Instituto;
- n) Ejercer las funciones de la Secretaría Técnica de las Comisiones que determine el Consejo General; y
- o) Las demás que le confieran otras disposiciones en materia de Comunicación Social.

Justificación general

XVII. Que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1o de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo referido establece la prohibición expresa de la discriminación por razones de género o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVIII. Que el artículo 133 de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XIX. Que, bajo esa premisa, es relevante mencionar que los artículos 1o y 2o de la Declaración Universal de Derechos Humanos, disponen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, así como que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.

XX. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 1o establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole.

XXI. Que, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de 1998, el Estado Mexicano se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en el mismo protocolo, dentro del que destaca la incorporación de las condiciones justas, equitativas y satisfactorias entre hombres y mujeres.

XXII. Que, en la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de alfanumérico A/RES/S-23/2, se

estableció el compromiso para el cumplimiento de las metas y objetivos enunciados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el cual precisa que en el plano nacional los gobiernos deberán establecer y promover el uso de objetivos expresos y medibles a corto y largo plazo y, en los casos pertinentes, cuotas para promover el avance hacia el equilibrio entre los géneros.

- XXIII. Que, por su parte, el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, ratificada por el Senado de la República el dieciocho de diciembre de 1980, establece que los Estados Parte tomarán en las esferas política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
- XXIV. Que el artículo 4, numeral 1, de la citada Convención, establece que la adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación, siempre y cuando no impliquen como consecuencia, el mantenimiento permanente de normas desiguales o separadas; dichas medidas deberán cesar cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
- XXV. Que el artículo 7, incisos a) y b) de la CEDAW, establece que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- XXVI. Que la Recomendación General No. 5, emitida por el Comité CEDAW, estableció que si bien se han conseguido progresos apreciables en la revocación o modificación de leyes discriminatorias, sigue existiendo la necesidad de que se tomen disposiciones para aplicar plenamente la Convención, introduciendo medidas tendentes a promover la igualdad entre el hombre y la mujer, por lo que recomendó hacer mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.
- XXVII. Que, de la misma manera, el Comité CEDAW emitió la Recomendación General No. 25, señalando que la finalidad de las medidas especiales es acelerar la mejora de la situación de las mujeres para lograr su igualdad sustantiva o de facto con los hombres y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de discriminación contra aquéllas.
- XXVIII. Que, en el mismo sentido, en agosto del año de 2012, en las Observaciones hechas al Estado Mexicano por parte del Comité CEDAW, se recomendó que México debe adoptar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, inclusive recurriendo a medidas especiales de carácter temporal, con objetivos que hayan de alcanzarse en un plazo prefijado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la citada Convención y en la Recomendación General No. 25 del propio Comité.
- XXIX. Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, establece como objetivo estratégico, en el numeral G.1., inciso a), adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.
- Por otra parte, se indicó como medida de los gobiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como la fijación de medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer.
- XXX. Que el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), ratificada por el Senado de la República el veintiséis de noviembre de 1996, dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos, lo cual incluye la igualdad de acceso a las funciones públicas del país.
- XXXI. Que el Consenso de Quito, adoptado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe,

determinó la obligación de los Estados integrantes, para adoptar medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y representación política con el fin de lograr la paridad institucional.

XXXII. Que, de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, así como con el Plan de Acción de Viena y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Estado Mexicano está obligado a adoptar medidas especiales de carácter temporal en beneficio de las mujeres.

XXXIII. Que los artículos 2 y 3, párrafo primero de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establecen que sus principios rectores son la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Federal.

Además, señala como sujetos de los derechos que establece dicha ley, a las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que ésta tutela.

XXXIV. Que el artículo 5, fracción I de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, define como acciones afirmativas el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

Partiendo de lo anterior, es necesario ampliar la conceptualización de las acciones afirmativas en un marco de referencia, de ahí que ésta se defina como una acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes¹; teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

Por su parte, la Jurisprudencia 11/2015 de rubro *ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES*, establece que una acción afirmativa tiene como elementos indispensables su objeto y fin, sujetos destinados y conducta exigible.

Por cuanto hace al objeto, éste se compone de hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades; por su parte, los sujetos a quienes se dirigen son aquellas personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación a quien se les pretende reconocer el goce y ejercicio efectivo de sus derechos.

Finalmente, la conducta exigible de las acciones afirmativas abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, cuya elección de dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr.

En el mismo sentido, la Profesora-Investigadora del Departamento de Política y Cultura, de la Universidad Autónoma Metropolitana, Anna M. Fernández Poncela, sostiene que las acciones afirmativas pueden definirse como:

"aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones

¹ Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados, *Acciones Afirmativas*, agosto 2008. Consultable en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera".²

XXXV. Que, una vez establecido el marco jurídico y conceptual de la paridad de género y las acciones afirmativas, es imperante hacer referencia a la situación que motiva la emisión de la convocatoria y sustenta el presente Acuerdo.

Así, conforme se refiere en el antecedente nueve, el día tres de octubre de dos mil veintidós se realizó la designación de la persona servidora pública que realizará temporalmente las funciones de la Secretaría Ejecutiva, hasta en tanto se concluya con la suplencia del periodo para el cual fue designada, ocurriendo esto en el año dos mil veintitrés.

De ahí que resulte sustancial la emisión de la Convocatoria orientada exclusivamente a mujeres, respaldándose en la paridad de género, conforme a lo que se expone en los considerandos subsecuentes.

XXXVI. Que, conforme estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-130/2023 y acumulado, la paridad en los Organismos Públicos Locales Electorales parte del supuesto consagrado en el artículo 41 de la Constitución Federal, en donde se dispone que en la integración de los órganos autónomos se observará el principio de paridad como eje rector.

En tal sentido, partiendo de la obligación que posee el Instituto para cumplir con la paridad de género en su integración, misma que le es impuesta al ser un organismo autónomo, es que su actuar debe sustentarse en garantizar, en la medida de lo posible, que las mujeres puedan ser participes de la vida política del estado, en igualdad de condiciones que los hombres, lo cual lo obliga a establecer medidas afirmativas y emitir criterios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género, que permita la designación de una mujer en el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Lo anterior atiende al cumplimiento y la vigilancia de las disposiciones constitucionales en materia de paridad de género en todos los ámbitos que, conforme se precisa en la parte considerativa del presente Acuerdo, es responsabilidad de todas las autoridades.

Ahora bien, conforme se refiere en el antecedente cuatro del presente Acuerdo, la reforma constitucional denominada "paridad en todo", visualiza la desigualdad existente entre hombres y mujeres, en donde éstas últimas se han visto históricamente rezagadas en comparación con el acceso a cargos de dirección de las distintas instituciones y organismos que comprenden la administración pública en México.

La reforma en comento parte de la situación que implica que las mujeres no logran alcanzar los puestos más altos en las jerarquías laborales a pesar de tener las mismas condiciones de méritos y capacidades que en el caso de los hombres, evidenciando la existencia de diversos factores que ponen a las mujeres en desventaja frente a los hombres en el ámbito laboral.

Dentro de dichos factores destacan los sociales, en donde erróneamente se tiene la creencia de que las funciones de dirección y de mando son para los hombres, lo que inhibe la participación de las mujeres en los concursos. Partiendo de ello, las estructuras jerárquicas de instituciones siguen basándose en reglas masculinas, relegando al sector femenino a actividades carentes de toma de decisiones fundamentales para el funcionamiento de una institución.

Esta situación se engloba en la brecha de género, la cual fue definida durante la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina, celebrada en el año 2017, como una medida que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador, y que refleja la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros.

Aunado a ello, el Instituto Nacional de las Mujeres emplea el término "techo de cristal", para referirse a las restricciones y obstáculos que impiden a las mujeres acceder y/o permanecer en puestos de responsabilidad o de dirección, generadas por la estructura social.

² Publicación Feminista Mensual, FEM, *Las acciones afirmativas en la política*. Año 21, No. 169, abril 1997, Pág. 6.

De ahí que la reforma "paridad en todo" impusiera, en el caso particular de los organismos autónomos, el cumplimiento de la paridad progresiva, en donde su integración debe contemplar a las mujeres para la expedición de nuevos nombramientos, propiciando la eliminación de aquellas barreras que han relegado a las mujeres en el ámbito profesional.

XXXVII. Que, partiendo de lo anterior, en un plano paritario, la emisión de la Convocatoria tiene como objeto revertir las circunstancias de desventaja en que históricamente se ha situado a las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada, con la finalidad de aplicar en forma eficaz el principio de paridad que debe regir en todos los ámbitos de la vida del estado mexicano que se introdujo a la Constitución Federal con la reforma aludida en considerandos previos.

Consecuentemente, esta autoridad estima necesario establecer, en términos de los dispuesto en el artículo 81 de la Ley Local, la acción afirmativa contenida en el presente Acuerdo que permita a una mujer ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva.

XXXVIII. Que, adicionalmente, es importante reafirmar que las determinaciones adoptadas en el presente Acuerdo, aluden a una acción afirmativa en favor de las mujeres, considerando que de ninguna manera representa un acto discriminatorio hacia el género masculino, pues tal como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 3/2015, las acciones afirmativas son medidas temporales que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, la cual se transcribe a efecto de generar mayor claridad:

"ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del avenajado."

(Lo subrayado es propio)

En razón de lo anterior, el criterio jurisprudencial citado deja de manifiesto dos aspectos fundamentales respecto a las acciones afirmativas que buscan garantizar la equidad de género para considerarlas válidas y legales, los cuales se enuncian a continuación:

- a) Las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad.
- b) No se consideran discriminatorias siempre y cuando sean razonables, proporcionales y objetivas.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo establecido en los considerandos anteriores, es clara la obligación que tiene este Instituto para adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar la paridad de género y propiciar su materialización no solo en la postulación de candidaturas, sino también en la integración de los órganos de representación popular, y la integración de su estructura orgánica, como en la especie sucede, lo que a su vez permita respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres; por ello, está plenamente justificada constitucional y legalmente, la facultad de este órgano electoral, para aprobar las acciones afirmativas que se proponen.

De igual manera, es importante mencionar que dichas acciones afirmativas cumplen con lo determinado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, toda vez que es una medida especial que se adoptará para la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

XXXIX. Que, para precisar la situación generacional de las personas que han asumido el cargo de la Secretaría Ejecutiva, la actual de las personas que se encuentran en puestos de dirección dentro del Instituto, y delimitar cuántos de ellos son desempeñados por mujeres, se abordarán las tabulaciones siguientes:

- a) Históricamente, y de conformidad con los archivos de este Instituto, la titularidad de la Secretaría Ejecutiva ha sido ejercida por las personas siguientes:

Personas que han fungido como titulares de la Secretaría Ejecutiva		
No.	Nombre	Género
1	Eduardo Chacón Navarro	Hombre
2	Mario Alberto Galván	Hombre
3	Raymundo Hernández Gámiz	Hombre
4	Carlos Alberto Salazar Smythe	Hombre
5	Rafael Corral Hidalgo	Hombre
6	Javier Mier Mier	Hombre
7	Zitlali Arreola del Río	Mujer
8	David Alonso Arámbula Quiñones	Hombre
9	Raúl Rosas Velázquez	Hombre
10	Paola Aguilar Álvarez Almodóvar ³	Mujer
11	Karen Flores Maciel	Mujer

- b) Actualmente, las titularidades de las Direcciones y Unidades Técnicas del Instituto son ejercidas por las personas siguientes:

Personas titulares de Direcciones y Unidades Técnicas del Instituto		
Persona designada	Área de adscripción	Género
César Gerardo Victorino Venegas	Dirección de Organización Electoral	Hombre
Daniel Enrique Zavala Barrios	Dirección de Capacitación y Educación Cívica	No binario
Gerardo Abel Guzmán Madrid ⁴	Dirección de Administración	Hombre

³ Designación revocada mediante sentencia SG-JDC-288/2019, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Designado como encargado de despacho de la Dirección de Administración del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG126/2022 del Consejo General, aprobado en Sesión Extraordinaria No. 52 de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, en sustitución a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien es la titular de dicha dirección.

Personas titulares de Direcciones y Unidades Técnicas del Instituto		
Persona designada	Área de adscripción	Género
Luis Arturo Rodríguez Bautista	Dirección Jurídica	Hombre
Karla Aldaba Chairez	Unidad Técnica de Vinculación	Mujer
Franklin Ernesto Ake Maldonado	Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional	Hombre
Luis Miguel Pineda Hernández	Unidad Técnica de Transparencia	Hombre
Ruth Margarita Mendoza Retana	Unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos	Mujer
Jorge Galo Solano García	Unidad Técnica de Cómputo	Hombre

Del análisis a la tabla señalada en el apartado a) del presente considerando, se establece que históricamente, ocho hombres han ocupado el cargo de la Secretaría Ejecutiva, mientras que únicamente tres mujeres han fungido como titular de dicho cargo, hecho que permite identificar de manera clara la brecha existente entre ambos géneros en el acceso y ocupación del cargo referido.

Por su parte, la tabla situada en el apartado b), presenta que de las nueve áreas que conforman el Instituto, seis se encuentran encabezadas por hombres, una por una persona no binaria y dos por mujeres, lo cual reafirma la ausencia de mujeres en los puestos de dirección del Instituto.

De esta manera, concatenado con el considerando previo y con las conceptualizaciones establecidas en el considerando XXXVI, las acciones afirmativas que se proponen implementar mediante la aprobación del presente Acuerdo, se encuentran encaminadas a lograr la igualdad entre hombres y mujeres, buscando garantizar la paridad de género y la compensación de la discriminación que éstas han sufrido, cuyo objetivo se encuentra claramente determinado, atendiendo al análisis histórico de las personas que han ocupado el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva, lo que a su vez, permite calificar a estas medidas como racionales y proporcionales.

Asimismo, es de suma importancia resaltar que la determinación que se toma en el presente acuerdo, cumple con los elementos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó como fundamentales en la implementación de acciones afirmativas, pues las medidas especiales propuestas tienen un objeto y fin específico, que es lograr que una mujer ocupe el cargo de Secretaria Ejecutiva, disminuyendo la situación de desventaja en la que se encuentra el género femenino respecto del género masculino.

Por ello, este Instituto se encuentra comprometido con la disminución de la brecha de oportunidades desiguales que impera entre hombres y mujeres para ocupar puestos clave en su funcionamiento, derivado de lo cual estima necesario y ajustado a derecho la emisión del presente Acuerdo con la acción afirmativa que contempla.

XL. Que, acorde con todo lo anterior, siendo la Secretaría Ejecutiva un órgano central del Instituto, es esencial contar con la titularidad de dicho órgano, por lo que se considera necesario y pertinente emitir una convocatoria pública dirigida a las ciudadanas interesadas de conformidad a la leyes y reglamentos en la materia para ocupar dicho cargo.

Lo anterior cobra sustento en la sentencia SUP-JDC-130/2023 y acumulado, en la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación destaca la relevancia que reviste a la Secretaría Ejecutiva de los Organismos Públicos Locales, argumentando que éste es un cargo de importancia dentro de los Institutos Electorales Locales, ya que de manera genérica cuentan con una serie de atribuciones únicas y exclusivas del cargo.

Dichas atribuciones permiten aseverar que la Secretaría Ejecutiva es un cargo de mandato de igualdad sustantiva, en el cual se debe garantizar que las mujeres puedan ejercerlo amparadas en el principio de paridad de género.

- XLI.** Que, una vez establecida la necesidad de que el Instituto garantice el acceso a las mujeres al cargo de Secretaría Ejecutiva, es pertinente señalar que la Convocatoria contempla los requisitos a satisfacer por las ciudadanas que deseen participar en el concurso público, los cuales se localizan en los artículos 94 de la Ley Local y 24 del Reglamento, conforme se citan en los considerandos XII y XLII del presente Acuerdo.

De tal manera, acorde con las disposiciones referidas, para garantizar que la ciudadana que sea designada como titular de la Secretaría Ejecutiva cumpla con el perfil idóneo requerido para el ejercicio del cargo, se deben de tomar en consideración dos ejes mediante el concurso público que establece la Convocatoria: el primero de ellos consiste en la imparcialidad que, una vez en funciones, la ciudadana designada deberá ostentar para ejercer correctamente la función encomendada; el segundo es la adecuada administración del Instituto conforme a las facultades que la Ley Local le confiere.

En tal sentido, y tomando como punto de partida que uno de los principios rectores en materia electoral es el de imparcialidad, este Consejo General estima pertinente añadir como requisitos adicionales a los enlistados en la normativa vigente, los consistentes en que las ciudadanas aspirantes refieran no militar en ningún partido político ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria.

Para ello, es preciso definir que el principio de imparcialidad implica la aplicación neutral de las normas y las leyes por parte de las autoridades, la cual se ve reflejada en un trato igual a las personas, organizaciones y entes públicos, omitiendo conceder preferencias que se sustenten en un interés indebido que afecte su compromiso para tomar decisiones o para ejercer sus funciones de manera objetiva.

Similarmente, en la sentencia SUP-RAP-373/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación refiere que el principio de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista. Además, sitúa en un plano equitativo al principio de independencia, argumentando que éste permite a las autoridades electorales actuar con plena imparcialidad y estricto apego a la normatividad aplicable, sin tener que someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acorde a lo anterior, dispone que la militancia partidista implica la adhesión a ciertos ideales, convicciones y principios que están estrechamente ligados a una opción política; por ello, dentro de la sentencia referida establece que "la militancia es un factor objetivo que cobra relevancia al momento en que se valora la contratación de funcionarios/as, a fin de elegir de entre las y los aspirantes a quienes, en condiciones de igualdad, garanticen la mayor proximidad a la neutralidad, imparcialidad y al resto de los principios que rigen las elecciones."

Consecuentemente, al emitir este criterio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que requerir a una persona que aspira a fungir como funcionaria electoral la no militancia o vinculación a un partido político, es una medida apta para determinar la imparcialidad que el ejercicio del cargo implica.

De ahí que estos requisitos emergen de la necesidad de continuar garantizando que las actuaciones que se realicen en el Instituto se encuentren estrictamente apegadas a derecho y no propicien situaciones de desigualdad entre los actores políticos que permitan situarlos en una condición de ventaja frente a otros; asimismo, la necesidad de personas funcionarias electorales imparciales brinda las condiciones para que el Instituto, como autoridad en materia electoral, se ajuste a la normatividad aplicable sin comprometer el avance y las condiciones que se han logrado en la entidad en materia democrática.

Además, el máximo tribunal en materia electoral considera que la garantía de los principios rectores, destacadamente, imparcialidad e independencia, así como la autenticidad de los resultados de las elecciones constituye un fin legítimo para establecer condiciones el ejercicio del derecho de integrar las autoridades electorales.

Para lograr lo anterior, este Consejo General estima idóneo delimitar el plazo de separación de militancia y de la existencia de vínculos partidistas mediante la participación activa en campañas electorales, al cual se deben sujetar las ciudadanas aspirantes, comprendido en tres años previos al inicio de la difusión de la convocatoria; este plazo atiende



como finalidad establecer un parámetro útil, razonable y certero que garantice a este Instituto que no existe vínculo entre las aspirantes y algún partido político.

Dicha temporalidad permite acreditar objetivamente que durante el proceso previsto en la Convocatoria, los posibles vínculos existentes entre las aspirantes y algún partido político se han extinto con una antigüedad suficiente que permita suponer una desincorporación voluntaria de los mismos, sin que por sí misma derive en una posible vulneración al derecho de participación política de la ciudadanía.

La temporalidad exigida a las ciudadanas que aspiren a ser titulares de la Secretaría Ejecutiva, encuentra estrecha relación con el cargo en cuestión y las atribuciones que le compete realizar, partiendo de que la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo la administración del Instituto y la supervisión de las funciones que las áreas integrantes del Instituto realicen. De ahí que la existencia de una posible injerencia partidista en el funcionamiento del Instituto, supondría un incumplimiento a los principios rectores en la materia.

Por su parte, como segundo eje se menciona la adecuada administración del Instituto, la cual, conforme se precisó en los considerandos XI y XIII del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría Ejecutiva.

Por un lado, el artículo 93 de la Ley Local establece de manera amplia la facultad de conducción administrativa y supervisión de actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; por otro, de manera concreta, el artículo 95 de la ley en comento refiere como atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las siguientes: orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y de los órganos estatal y municipales, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General; y, ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

Derivado de ello, para tener un adecuado manejo de recursos públicos por parte del Instituto, y garantizar la correcta ejecución de las actividades que la ley le confiere a las distintas áreas que lo conforman, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva debe contar con conocimientos teóricos y prácticos en materia de contabilidad gubernamental y administración pública, partiendo de que las atribuciones que la Ley Local le confiere son, en parte, de naturaleza administrativa.

Acorde a la exigencia que las funciones del cargo ameritan, es necesario delimitar de manera objetiva en qué consiste la experiencia y conocimientos en materia de contabilidad gubernamental y administración pública, por lo que al referirse a la contabilidad gubernamental, deberá entenderse el conjunto de habilidades para llevar a cabo el registro de las transacciones realizadas entre los entes públicos, expresados en términos monetarios, e identificando eventos económicos que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio; y por otro lado, se entenderá por administración pública, la capacidad de análisis y toma de decisiones, las aptitudes de planeación, organización, dirección, coordinación y control de las atribuciones y funciones del cargo, así como los conocimientos y manejo de la normatividad aplicable.

Establecido lo anterior, este requisito es considerado como deseable, ya que encuentra sustento en el artículo 24, inciso d) del Reglamento, el cual establece que las personas propuestas para la designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales, deberán contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

En tal sentido, mediante la Convocatoria se debe garantizar que las ciudadanas que aspiren al cargo de Secretaria Ejecutiva posean los conocimientos necesarios para desarrollar tanto la función electoral propia del Instituto, como también la administrativa que la naturaleza del cargo le otorga, permitiendo ampliar las posibilidades de ejercer las funciones encomendadas de una manera satisfactoria.

XLII. Que, por otro lado, esta autoridad estima pertinente que para acreditar los requisitos que tanto la Ley Local como el Reglamento establecen, y que se enlistan a continuación, se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

Requisito	Documento con el cual se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Ser originaria de la entidad o contar con una residencia efectiva de por lo menos un año, anterior a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Copia de acta de nacimiento. En caso de no ser originaria de la entidad, constancia de residencia o comprobante de domicilio, en la que se compruebe un año de residencia.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Copia de Credencial para votar vigente por ambos lados.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Copia de acta de nacimiento.
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura en derecho y tener conocimientos teóricos y prácticos en materia político electoral y, preferentemente conocimientos en contabilidad gubernamental y administración pública	Copia de título profesional de licenciatura en derecho, así como los documentos que acrediten conocimientos y experiencia en materia político-electoral y, en su caso contabilidad gubernamental y administración pública.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por sentencia ejecutoria por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Carta de no antecedentes penales o carta bajo protesta de decir verdad.
No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	Constancia de no inhabilitación o carta bajo protesta de decir verdad.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o haber sido representante de partido político, coalición o candidatura ante los organismos electorales, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria.	Carta bajo protesta de decir verdad y por parte del Instituto, realizar cotejo de la información con los archivos del Instituto Nacional Electoral y del propio Instituto.
Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República o del Estado, Subsecretaria o Directora u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora, Subsecretaria, Directora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, Titular de entidad, Oficial mayor o Directora de área del Congreso del Estado, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser militante en algún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria.	Carta bajo protesta de decir verdad y por parte del Instituto, realizar cotejo de la información con los archivos del Instituto Nacional Electoral y del propio Instituto.

- XLIII. Acorde a lo anterior, el procedimiento que se propone para designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, será desarrollado por la Presidencia del Instituto, mismo que contempla una serie de etapas que permiten cumplir con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, además de que permite garantizar la debida integración del Consejo General.

Adicionalmente, se considera que con la convocatoria propuesta se genera certeza a cada una de las ciudadanas interesadas en participar al cargo multicitado a través de un procedimiento transparente y conforme a derecho, en el que cada una de ellas conozca las etapas y mecanismos a desarrollar durante el proceso, así como los diferentes criterios a considerar en el mismo.

Por lo tanto, conforme se refiere en el Anexo 1 de la convocatoria, el procedimiento a realizarse será el siguiente:

No.	Etapa	Fecha
1	Emisión y difusión de la convocatoria	16 al 18 de octubre de 2023
2	Registro de aspirantes	19 y 20 de octubre de 2023 de 9:00 a 15:00 hrs.
3	Revisión de documentación	23 de octubre de 2023
4	Publicación de lista de las aspirantes que cumplan con los requisitos y documentación solicitada	24 de octubre de 2023
5	Garantía de audiencia	25 de octubre de 2023 de 9:00 a 15:00 hrs.
5	Entrevistas y valoración curricular	26 y 27 de octubre de 2023
6	Designación	A más tardar el 31 de octubre de 2023

Ahora bien, respecto al desarrollo de la etapa denominada como "*Garantía de audiencia*", la Presidencia podrá auxiliarse de la Dirección Jurídica del Instituto para su desahogo, en los términos del Anexo 1 de la Convocatoria respectiva.

XLIV. Que el artículo 24, numeral 3 del Reglamento establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

Partiendo de lo anterior, el precepto citado reconoce la facultad exclusiva del Consejero Presidente del Instituto, consistente en presentar la propuesta al Consejo General de la persona que ocupará el cargo de la Secretaría Ejecutiva, la cual se realizará tomando como criterio orientador los resultados obtenidos por las aspirantes en las entrevistas y valoración curricular, misma que, conforme a la convocatoria, se realizará por parte de las Consejerías Electorales y la Presidencia del Consejo General.

Ante esto, la facultad discrecional debe comprenderse desde el punto de vista doctrinal como aquella de libre apreciación que el derecho otorga a los funcionarios públicos para que actúen o no, se dirijan en un sentido o en otro, según el límite que se les ha otorgado de libertad; esta facultad se caracteriza porque autoriza a la autoridad para adoptar una decisión dentro de un determinado margen de libre apreciación, implica un acto de elección que la autoridad realiza sobre la base de argumentos valorativos que son extrajurídicos y acerca de los cuales las personas razonables pueden diferir.⁵

En tal sentido, con la emisión de la Convocatoria y el procedimiento anexo, la facultad discrecional que el artículo 24 del Reglamento otorga al Consejero Presidente, debe visualizarse bajo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-JDC-9920/2020, en donde se acoge la postura establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 132/2020, misma que reconoce la facultad discrecional del Consejero Presidente para proponer al Consejo General, a cualquier persona que cumpla con los requisitos y exigencias legalmente establecidas, con la finalidad de integrar a las autoridades administrativas electorales, sustentándose en la libertad de configuración que la normativa en la materia les concede.

⁵ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 540/2020, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas.

Partiendo de ello, dentro de la acción de inconstitucionalidad 132/2020, se sostiene que la facultad otorgada al Consejero Presidente para proponer al Consejo General la designación de quien ejerza la Secretaría Ejecutiva, no excluye por si sola la posibilidad de que esta designación se haga con una convocatoria pública de por medio; de ahí que, en el caso concreto, la facultad discrecional asume un papel importante en el proceso de designación de la persona que habrá de fungir como titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, ya que, sin distinción, habrá de someterse a las bases y criterios establecidos en la Convocatoria para poder acceder a este cargo.

Adicionalmente, conforme lo marcan los artículos 24, numeral 4 del Reglamento y 88, numeral 1, fracción XX de la Ley Local, la designación de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva recae en una decisión colegiada por parte del Consejo General, en donde la propuesta presentada por el Consejero Presidente podrá ser aprobada, de así estimarse, y definir a la ciudadana ganadora del concurso público mediante la propia designación.

XLV. Que, finalmente, para poder verificar los requisitos Constitucionales y legales de los aspirantes, así como poder desarrollar el procedimiento de selección de acuerdo con lo establecido en el artículo 82, numeral 1, fracción III de la Ley Local y el artículo 24 del Reglamento, y seleccionar a la ganadora para fungir como Secretaria Ejecutiva, se debe realizar con antelación la difusión de la Convocatoria objeto del presente Acuerdo. De ahí que este Consejo General, bajo la observancia del principio de máxima publicidad, deberá difundir la Convocatoria en estrados, redes sociales y el portal de Internet del Instituto, una vez que la misma sea aprobada.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerando precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y apartado C, párrafo primero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero, y 133 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 130, 138 y 139 de la Constitución Local; 74, párrafo primero, 75, numeral 2, 76, 78, numeral 1, fracciones I y III, 82, 88, numeral 1, fracción XX, 93, 94, 95, de la Ley Local; 9, 22 y 24 del Reglamento, así como en los tratados internacionales citados en la parte considerativa, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria exclusiva a mujeres ciudadanas interesadas en participar en el Concurso Público para ser Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el procedimiento para participar en el concurso público para la selección de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, el cual está establecido en el Anexo 1 de la Convocatoria y sus formatos.

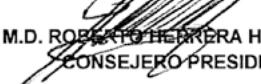
TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

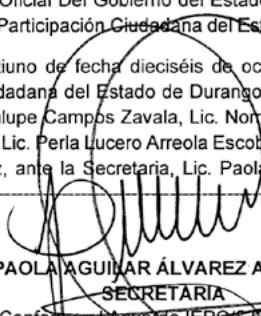
CUARTO. Lo no previsto en la convocatoria objeto del presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y la convocatoria en el Periódico Oficial Del Gobierno del Estado, en el portal de internet, redes sociales oficiales y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número veintiuno de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA
 (Conforme al Acuerdo IEPO/S/11/2022)

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 139, párrafos 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 78, numeral 1, fracciones I y III, 82, numeral 1, fracción III, 84, numerales 1, 2 y 4, 88, numeral 1, fracción XX, 90, 93, 94 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 19 y 24, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

EXCLUSIVA A CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

PRIMERA. Requisitos.

Las ciudadanas que pretendan participar para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y poseer los conocimientos para desempeñar las atribuciones a las que se refieren los artículos 93 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Ser originaria de la entidad o contar con una residencia efectiva de por lo menos un año, anterior a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciada en derecho y tener conocimientos teóricos y prácticos en materia político electoral;
- V. Contar con conocimientos y experiencia en materia político-electoral y, preferentemente en contabilidad gubernamental y administración pública;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por sentencia ejecutoriada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VII. No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o representante de partido político, coalición o candidatura ante los organismos electorales, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria;
- X. No ser militante en algún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria;
- XI. No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República o del Estado, Subsecretaria o Directora u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora, Subsecretaria, Directora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, Titular de entidad, Oficial mayor o Directora de área del Congreso del Estado, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

La presente Convocatoria posterior a su aprobación por el Órgano Máximo de Dirección tendrá una difusión amplia a través del portal de internet, en redes sociales oficiales y en los Estrados de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango durante los días 16, 17 y 18 de octubre de 2023.

SEGUNDA. Registro de aspirantes y documentación a entregar.

Las ciudadanas que pretendan participar para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, del 19 al 20 de octubre del presente año, deberán presentar en las oficinas de la

Presidencia del propio Instituto, sito en calle Lito sin número, colonia Ciudad Industrial, C.P. 34208, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, la documentación siguiente:

- a) Escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como titular de la Secretaría Ejecutiva.
- b) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana (Formato 1);
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial Narrow 12, sin domicilio, ni teléfono, para su publicación (Formato 2);
- d) Copia del acta de nacimiento;
- e) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- f) Constancia de residencia en la que se establezca la residencia de al menos un año, para las aspirantes que no sean originarias de la entidad;
- g) Carta de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial (Formato 3);
- h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República o del Estado, Subsecretaria o Directora u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora, Subsecretaria, Directora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, Titular de entidad, Oficial mayor o Directora de área del Congreso del Estado, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento (Formato 3);
- i) Declaración bajo protesta de no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o haber sido representante de partido político, coalición o candidatura ante los organismos electorales, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria (Formato 3);
- j) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste no ser militante en algún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria (Formato 3);
- k) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- l) Copia simple del título profesional de licenciatura en derecho, con una antigüedad mínima de cinco años; y
- m) Documentación para comprobar conocimientos y experiencia en materia político-electoral y, en su caso, en contabilidad gubernamental y administración pública.

Todas las notificaciones derivadas de las etapas de la presente convocatoria serán hechas de conocimiento mediante el correo electrónico que sea proporcionado por las aspirantes en su currículum vitae.

TERCERA. Revisión de requisitos.

La revisión del cumplimiento de los requisitos se realizará a cargo de la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el día 23 de octubre de 2023. Para esto, la acreditación de los requisitos se realizará conforme a lo siguiente:

Requisito	Documento con el cual se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Ser originaria de la entidad o contar con una residencia efectiva de por lo menos un año, anterior a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Copia de acta de nacimiento. En caso de no ser originaria de la entidad, constancia de residencia o comprobante de domicilio, en la que se compruebe como mínimo un año de residencia.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Copia de Credencial para votar vigente por ambos lados.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Copia de acta de nacimiento.

Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura en derecho y tener conocimientos teóricos y prácticos en materia político electoral y, preferentemente conocimientos en contabilidad gubernamental y administración pública	Copia de título profesional de licenciatura en derecho, así como los documentos que acrediten conocimientos y experiencia en materia político-electoral y, en su caso contabilidad gubernamental y administración pública.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por sentencia ejecutoria por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Carta de no antecedentes penales o carta bajo protesta de decir verdad.
No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación	Carta bajo protesta de decir verdad.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	Constancia de no inhabilitación o carta bajo protesta de decir verdad.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o haber sido representante de partido político, coalición o candidatura ante los organismos electorales, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria.	Carta bajo protesta de decir verdad; y por parte del Instituto, realizar el cotejo de la información con los archivos del Instituto Nacional Electoral y del propio Instituto.
Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República o del Estado, Subsecretaria o Directora o Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora, Subsecretaria, Directora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, Titular de entidad, Oficial mayor o Directora de área del Congreso del Estado, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser militante en algún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria	Carta bajo protesta de decir verdad; y por parte del Instituto, realizar el cotejo de la información con los archivos del Instituto Nacional Electoral y del propio Instituto.

CUARTA. Publicación de lista de aspirantes que hayan cumplido con los requisitos y documentación solicitada.

Una vez realizada la revisión de los requisitos a cargo de la Presidencia, el 24 de octubre de 2023 se publicará en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de Internet de este Instituto, la lista con los nombres y la versión pública de los currículos de las aspirantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos mencionados en la base PRIMERA de la presente convocatoria.

Adicionalmente, se publicarán los folios de las aspirantes que no cumplen con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, a quienes se les informará vía correo electrónico cuáles fueron los requisitos que no se satisficieron.

Solo las aspirantes que cumplen cabalmente con la totalidad de los requisitos pasarán a la siguiente etapa.

QUINTA. Garantía de audiencia.

Los participantes que cuenten con alguna inconformidad, tendrán oportunidad de acudir a ejercer su derecho de garantía de audiencia ante la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango quien podrá auxiliarse de la Dirección Jurídica del propio Instituto para su desahogo, el día 25 de octubre de 2023, en un horario de 09:00 horas a 15:00 horas en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ubicado en calle Litio S/N, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 34208, en Victoria de Durango, Dgo.

En la diligencia de garantía de audiencia, la autoridad que la desahogue dará una respuesta fundada y motivada sobre los motivos de inconformidad que exponga la aspirante, y la procedencia o improcedencia de los mismos, para lo cual se levantará un acta circunstanciada en el propio acto.

SEXTA. Valoración curricular y Entrevistas.

De conformidad con lo señalado dentro del Anexo 1 de esta convocatoria, se publicará en la página oficial de Internet del propio Instituto (www.iepcdурango.mx) y en estrados del mismo, el calendario y sede de entrevistas que se realizará a las aspirantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos señalados en la base PRIMERA de la presente Convocatoria; asimismo, éstos se harán del conocimiento de las aspirantes a través del correo electrónico proporcionado por las mismas.

La valoración curricular se realizará por parte de la Presidencia y Consejerías Electorales del Órgano Máximo de Dirección, conforme a los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las aspirantes.

Los resultados obtenidos por los aspirantes en las entrevistas y valoración curricular, únicamente tendrán como finalidad ser un criterio orientador para el análisis del perfil de las personas inscritas, y de entre las cuales, de conformidad con el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones el Consejero Presidente seleccionará la propuesta que considere cumple la idoneidad para ocupar el cargo y pondrá a consideración del Consejo General.

SÉPTIMA. Designación.

El Consejero Presidente analizará los perfiles de las participantes que concluyan satisfactoriamente todas y cada una de las etapas a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, y presentará al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo.

Por lo tanto, el Consejo General, a propuesta del Presidente designará a más tardar el 31 de octubre de 2023 a la ganadora, conforme a lo siguiente:

I. Se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento y experiencia en materia político-electoral y, preferentemente en contabilidad gubernamental y administración pública.

En la valoración de los criterios señalados, se entenderá por paridad de género, el asegurar la igualdad de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

En ese sentido, se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En tanto que la participación comunitaria o ciudadana se entenderá como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Así también, se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Y por compromiso democrático se entenderá la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.



Por cuanto hace a los conocimientos en materia electoral, éstos deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Y finalmente, derivado de que los artículos 93, numeral 1 y 95, numeral 1, fracción VIII, XIV y XV, y 98, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señalan que entre las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva son conducir la administración y supervisar las actividades de las diversas áreas del Instituto, elaborar los anteproyectos de presupuestos anuales, ejercer partidas presupuestales, realizar las contrataciones de personal y, en su calidad de representante del Instituto, atender las observaciones en materia del ejercicio del gasto del propio Instituto, es que se considerarán para el desempeño del cargo, los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad gubernamental y administración pública. Para lo anterior, se entenderá como experiencia y conocimientos, por un lado, en materia de contabilidad gubernamental, el conjunto de habilidades para llevar a cabo el registro de las transacciones realizadas entre los entes públicos, expresados en términos monetarios, e identificando eventos económicos que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio; y por otro lado, se entenderá por administración pública, como la capacidad de análisis y toma de decisiones, así como aptitudes de planeación, organización, dirección, coordinación y control de las atribuciones y funciones del cargo, así como los conocimientos y manejo de la normatividad aplicable. Ello, también de conformidad con el artículo 24, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual dispone que se deberá contar con conocimientos y experiencia para el desempeño para las funciones propias del cargo.

II. El procedimiento se ajustará al principio de máxima publicidad.

III. El Consejo General emitirá el acuerdo de designación correspondiente, el cual deberá acompañarse de los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos señalados.

OCTAVA. Duración del encargo.

La ganadora será designada en los términos del artículo 94, numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual establece que la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Instituto durará en su encargo siete años, pudiendo ser designada por un periodo igual. En caso de ausencia definitiva se nombrará a una persona que concluirá el periodo del faltante, pudiendo ser designada nuevamente.

NOVENA. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Secretaría Ejecutiva cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Actuar como Secretaría en las Sesiones del Consejo General, con voz, pero sin voto;
- III. Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- IV. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- V. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y de los órganos estatal y municipales, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;
- VI. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- VII. Integrar los expedientes con las actas del cómputo municipal o distrital y presentarlos oportunamente al Consejo General;
- VIII. Realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General;
- IX. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XI. Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito y entidad, una vez concluido el proceso electoral;
- XII. Recibir para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XIII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Municipales;
- XIV. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- XV. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
- XVI. Para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y otorgar poderes sustituyendo sus facultades. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de la autorización previa del Consejo General;
- XVII. Preparar para la aprobación del Consejo General el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;
- XVIII. Nombrar al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva;
- XIX. Actuar como secretaria del Secretariado Técnico y preparar el orden del día de sus sesiones;

- XX. Recibir los informes de los Consejos Municipales y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;
- XXI. Rendir un informe anual de actividades;
- XXII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto;
- XXIII. Suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto;
- XXIV. Determinar según lo estime conveniente y de manera formal, que otros servidores públicos del organismo público electoral local estén investidos de fe pública para actos de naturaleza electora; y
- XXV. Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente y la Ley.

Adicionalmente a las anteriores, el artículo 17, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto establece como atribuciones las siguientes:

- a) Ejercerá las funciones de la Secretaría del Consejo General y del Secretariado Técnico, respectivamente, así como remitir a las personas integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos;
- b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y del Secretariado Técnico;
- c) Acordar con la Presidencia del Consejo General los asuntos de su competencia;
- d) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad de la materia y la Ley;
- e) Colaborar con las Comisiones e integrar las mismas, así como brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- f) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de las direcciones ejecutivas y de las unidades técnicas con los Consejos Municipales;
- g) Organizar reuniones con las Presidencias de los Consejos Municipales, de conformidad con los acuerdos del Consejo General, y cuando lo requiera la Presidencia;
- h) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule la persona Titular de la Contraloría, como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;
- i) Coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- j) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el calendario de las elecciones extraordinarias, así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo General;
- k) Al fungir como Secretaría del Consejo General, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores;
- l) Ejercer la función de oficialía electoral, en términos del artículo 79, párrafo 1, fracción I de la Ley y del reglamento que al efecto emita el Consejo General;
- m) Designar al personal de las áreas de adscripción de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con la Presidencia del Consejo;
- n) Firmar, junto con la Presidencia, los convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática;
- o) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
- p) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los municipios en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 266, párrafo 4 de la Ley;
- q) Revisar los informes que presenta la Dirección de Administración;
- r) Vigilar el cumplimiento de las funciones que tiene encomendada la Dirección de Administración del Instituto;
- s) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de las quejas en las que se denuncien infracciones a la normativa electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
- t) Emitir las medidas de protección correspondientes en los procesos relacionados con violencia política en razón de género competencia de este Instituto en los términos establecidos por el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política en Razón de Género; y
- u) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Por otra parte, el propio artículo 17, numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto, establece que la Secretaría Ejecutiva tendrá siguientes atribuciones en materia de Comunicación Social:

- a) Desarrollar y promover la política de comunicación social del Instituto;
- b) Coordinar las relaciones y actividades con los medios de comunicación, fortaleciendo los vínculos

- institucionales para un eficaz manejo de las líneas informativas;
- c) Consolidar y difundir la imagen del Instituto, con acciones oportunas y políticas de credibilidad y transparencia de las actividades que se generen en el mismo;
 - d) Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información a todos los órganos del Instituto;
 - e) Elaborar la síntesis informativa diaria, boletines de prensa y, en general, coordinar las actividades informativas hacia el interior y exterior del Instituto;
 - f) Promover la apertura de espacios editoriales en medios impresos, audiovisuales y electrónicos para difundir las actividades del Instituto;
 - g) Coordinar visitas de los consejeros electorales y del personal a medios de comunicación;
 - h) Proponer, coordinar y dar seguimiento a campañas para la difusión del voto y promoción de la participación ciudadana en la organización de los procesos electorales, plebiscitos y referéndum;
 - i) Apoyar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto permanentemente para mantener actualizado el portal web del Instituto;
 - j) Actualizar permanentemente las redes sociales del Instituto;
 - k) Generar y resguardar el acervo fotográfico y audiovisual del Instituto;
 - l) Coadyuvar con las relaciones públicas del Instituto;
 - m) Instrumentar los lineamientos que dicte el Consejo General respecto de la imagen del Instituto;
 - n) Ejercer las funciones de la Secretaría Técnica de las Comisiones que determine el Consejo General; y
 - o) Las demás que le confieran otras disposiciones en materia de Comunicación Social.

DÉCIMA. Secretaría del Consejo General.

La Secretaría Ejecutiva fungirá como Secretaría del Consejo General, por lo que corresponderá a la misma:

- I. Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General; declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar; dar fe de lo actuado en las sesiones; levantar las actas correspondientes y autorizarlas conjuntamente con el Presidente;
- III. Dar cuenta con los proyectos de las comisiones;
- IV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes;
- V. Recabar de los Consejos Municipales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- VI. Llevar el archivo del Consejo General;
- VII. Llevar el Libro de Registro de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, así como el de convenios de coaliciones, frentes y fusiones, y expedir copias certificadas de estos registros;
- VIII. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos electorales;
- IX. Proveer lo necesario a fin de que se hagan, oportunamente, las publicaciones que ordena esta Ley y las que disponga el Consejo General;
- X. Recibir de los partidos políticos y de los candidatos independientes, las solicitudes del registro de candidatos que competan al Consejo General, de manera directa, concurrente supletoria; e informar de estos registros por la vía más rápida, a los Consejos Municipales;
- XI. Recibir los informes sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los Consejos Municipales;
- XII. Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, informándole sobre los mismos en su sesión inmediata;
- XIII. Informar al Consejo General de las resoluciones que le compete cumplimentar, dictadas por el Tribunal Electoral;
- XIV. Ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la Impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XV. Integrar los expedientes con la documentación necesaria a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos y realice la declaración de validez, así como expedir las constancias que, conforme a esta Ley deba realizar;
- XVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para las elecciones extraordinarias, cuando éstas deban celebrarse;
- XVII. Integrar las listas de las propuestas de los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, las que entregará al Presidente del Consejo General; y
- XVIII. Las demás que señale la Ley o el Consejo General.

DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento.

El procedimiento para participar en el concurso público para la selección de la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se describe en el Anexo 1 de la presente Convocatoria.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DÉCIMA SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Las aspirantes deberán mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en caso contrario, la aspirante será descalificada y no podrá continuar en el concurso.

Los datos personales que proporcionen las aspirantes estarán protegidos en términos de la legislación aplicable en la materia y sólo sus titulares podrán tener acceso a dicha información, y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.

El procedimiento de selección y designación se llevará a cabo conforme a las fechas que se detallan a continuación;

Etapas del Procedimiento	Fechas
1. Emisión y difusión de la convocatoria	16, 17 y 18 de octubre de 2023
2. Registro de aspirantes	19 y 20 de octubre de 2023, en un horario de 9:00 a 15:00 horas
3. Revisión de documentos	23 de octubre de 2023
4. Publicación de lista de resultados de aspirantes que cumplen requisitos	24 de octubre de 2023
5. Garantía de Audiencia	25 de octubre de 2023, en un horario de 9:00 a 15:00 horas
6. Entrevistas y valoración curricular	26 y 27 de octubre de 2023
7. Designación	A más tardar 31 de octubre de 2023

Es responsabilidad de las aspirantes consultar permanentemente la información sobre el desarrollo de esta Convocatoria en la página de internet del Instituto y en el correo electrónico que proporcione para tal efecto al momento de su registro, toda vez que estos serán los principales medios de comunicación que empleará el Instituto.

Cualquier duda o aclaración respecto a la presente convocatoria, comunicarse a los teléfonos siguientes:

(618) 825-25-33
(618) 825-03-28

(618) 812-67-58
(618) 825-64-84

01 800 004 43 72

Victoria de Durango, Dgo., a 16 de octubre de 2023.

IEPC-Durango



@IEPCDurango



Página
electrónica
oficial

www.iepcdurango.mx

Formato 1



CURRÍCULUM VITAE

Fotografía

Datos Personales

Apellido Paterno:						
Apellido Materno:						
Nombre(s):						
Lugar de Nacimiento:						
Fecha de Nacimiento:	Día (2 dígitos)	Mes (2 dígitos)	Año (4 dígitos)			
			Sexo			
			Marcar con (X)	Hom bre	Mujer	No Binar io

Datos de Contacto

Dirección:	Calle		Número Exterior	Número Interior
	Colonia o Localidad			Código Postal
	Municipio			Entidad Federativa
Correo Electrónico	Correo Electrónico			
Teléfonos:	Teléfonos Fijos		Teléfonos Celulares	
Redes sociales (opcional):				

Estudios Realizados

Grado máximo de estudios*:

Colocar el número que corresponda 1. Licenciatura, 2. Especialidad, 3. Maestría, 4. Doctorado, 5. Otra

Documento obtenido*:

Colocar el número que corresponda 1. Constancia, 2. Diploma, 3. Certificado, 4. Título., 5. Grado

Nombre de la Licenciatura:				
Institución:				
Título:	Número	Fecha de Expedición		
		Día (2 dígitos)	Mes (2 dígitos)	Año (4 dígitos)
Cédula profesional:		Día (2 dígitos)	Mes (2 dígitos)	Año (4 dígitos)

Formato 1**Otros Estudios**

Nombre de la Carrera o Estudios*	Institución	Período de Estudios	Documento Obtenido **

* Colocar el número que corresponda 1. Licenciatura, 2. Especialidad, 3. Maestría, 4. Doctorado, 5. Otra.

** Colocar el número que corresponda 1. Constancia, 2. Diploma, 3. Certificado, 4. Título., 5. Grado.

Trayectoria Laboral/Profesional en el Sector Público y/o Privado

Ninguna

Cargo Actual	Institución	A partir de:

Cargos anteriores	Institución	Periodo

Trayectoria Política

(incluir todas las postulaciones u ocupación de cargos de elección popular y/o partidista en el ámbito federal, local, delegacional o municipal)

Ninguna

Partido político o agrupación política	Cargo	Periodo

Formato 1

Trayectoria Académica o Docente

Ninguna

Cargo Institución	Curso o asignatura	Periodo impartición

Conferencias, Ponencias y Similares

Ninguna

Foro	Título de la impartición	Fecha de impartición

Ninguna

Título de la publicación	Autor	Coautor	Medios de publicación Periódico, Revista, Editorial (Señalar el Nombre)	Fecha

Ninguna

Nombre	Cargo o Actividad	Integrante desde

Municipio _____, Entidad Federativa _____ a _____ de _____ de 2023
 _____ día _____ mes

Nombre completo y firma de la persona aspirante



Formato 2

RESUMEN CURRICULAR

Datos Personales				
Apellido Paterno:				
Apellido Materno:				
Nombre(s):				
¿Se adscribe a un grupo vulnerable?	SI/NO	Especifique:		
Edad:		Sexo: Marcar con (X) <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> No binario		

Formación Profesional	
Licenciatura, Maestría, Especialidad, Diplomado, etc. (Pondere, no exceda el espacio)	

Trayectoria Laboral	
Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados (Pondere, no exceda el espacio)	

Municipio _____, _____ Entidad Federativa _____ a _____ dia _____ de _____ mes _____ de 2023

Este resumen curricular al ser una versión pública, tendrá difusión en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Nombre completo y firma de la persona aspirante



Formato 3

Declaración bajo protesta de decir verdad

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3 y 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 93 y 94 numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 9, numerales 1, 2 y 3; y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, declaro bajo protesta de decir verdad que toda la información que proporciono con motivo de la Convocatoria exclusiva a ciudadanas interesadas en participar en el Concurso público para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es veraz y toda la documentación que entrego es auténtica.

Sabedora de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos del artículo 385 del Código Penal del Estado de Durango, también declaro bajo protesta de decir verdad:

- a. Estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos;
- b. Ser persona nativa de la entidad o tener residencia de al menos un año en el estado;
- c. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por sentencia ejecutoria por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- d. No haber obtenido registro para la candidatura a cargo alguno de elección popular durante los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- e. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o haber sido representante de partido político, coalición o candidatura ante los organismos electorales, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria;
- f. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, local o municipal;
- g. No ser titular de la Secretaría de Estado, ni de la Fiscalía General de la República o del Estado, de la Subsecretaría o Dirección u Oficialía Mayor en la administración pública federal o estatal, no ser Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora, Subsecretaria, Directora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, Titular de entidad, Oficial mayor o Directora de área del Congreso del Estado, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
- h. No ser militante en algún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria;
- i. Ser de reconocida probidad;
- j. Que acepto las reglas establecidas en la Convocatoria; y
- k. Que toda la información que, con motivo de la Convocatoria, he proporcionado al Instituto es veraz y auténtica.

En _____, Durango, a ____ de ____ de 2023.
(Localidad)

Protesto lo necesario

Nombre completo y firma de la persona aspirante



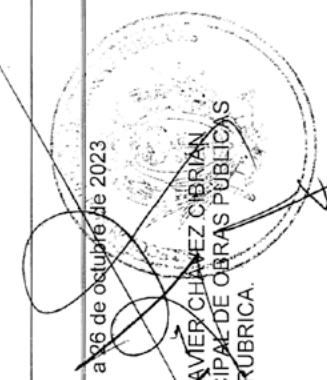
MUNICIPIO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número 39061002 - 012 - 23, cuya convocatoria que contiene las bases se encuentran disponibles para consulta en: Gabinete Barreda Número 1337 Poniente, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Durango, Teléfono: 01(618)1378231 los días del 26 de octubre de 2023 hasta el día 01 de noviembre de 2023 de las 08:00 a 15:00 horas y el pago será de conformidad con lo siguiente: (El pago de bases se efectuara en las cajas de la UNIDAD ADMINISTRATIVA GUADALUPE VICTORIA, ubicada en BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSO N° 200, FRACCIONAMIENTO SAN IGNACIO, C. P. 34030 en Durango, solicitando el cobro de 65.17 UMAS (\$6,761.00 Son: Seis Mil Setecientos Sesenta y Un Pesos 00/100 M. N.), o bien mediante depósito en la cuenta número 401572840 de Banco HSBC (Clabe Interbancaria 021190040493970450) a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango; se hace la aclaración que el recibo de pago o en su caso la ficha de depósito deberán de ser turnados a los correos electrónicos yolanda.valdez@municipio.durango.gob.mx y tramelicitaciones@outlook.com, manifestando el nombre completo de la empresa participante.

Descripción de la licitación	Construcción Hospital del Niño, Col. Isabel Almanza
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación	26 de octubre de 2023
Junta de aclaraciones	31 de octubre de 2023 10:00 horas
Visita a instalaciones	30 de octubre de 2023 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de noviembre de 2023 09:00 horas

Durango, Dgo., a 26 de octubre de 2023


 C. ING. JOSÉ JAVIER CHAVEZ CIRIANO
 DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
 RUBRICA

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado, envió a esta Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Otáez, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento en fecha 21 febrero de 2023.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización del Estado de Durango, contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización."*

Por lo que este Congreso, da cuenta que efectivamente los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos, presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública en tiempo y forma, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de las mismas para que posteriormente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales fueron presentados ante este Congreso por la entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional, a fin de dar legalidad a la fiscalización de los recursos públicos.

TERCERO. En ese mismo tenor y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado".* Por lo que, los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48, 52, y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, relacionando a su vez el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con los dispositivos mencionados en este considerando.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

Es por eso que la Comisión, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de lo dispuesto por el artículo 122 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente, dando cuenta que en conjunto con diputados integrantes de la Comisión que dictaminó, con asesores de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y de los grupos parlamentarios de este Congreso, se analizó el contenido del informe de resultados, presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a fin de dilucidar las dudas de las observaciones contenidas en el informe y con ello emitir el dictamen correspondiente a la cuenta pública municipal.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2022, captó un total de: \$42'671,292.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$7,218.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$637,465.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$4,586.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$499,279.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$41'522,744.00 (CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$42'671,292.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Otáez, Dgo., en el año de 2022 ejerció recursos por la cantidad de \$34'988,899.00.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$7'649,621.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$4'891,856.00. (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'018,428.00 (TRES MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$929,180.00 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$15'290,634.00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2'148,585.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'060,594.00 (UN MILLÓN SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$34'988,899.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Otáez, Dgo., contempló la realización de 25 (veinticinco) obras, de las cuales 15 (quince) se encuentran terminadas y 10 (diez) no iniciadas, habiéndose ejercido \$15'290,634.00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 71.61 % de avance físico al 31 de diciembre de 2022, del Programa General de Obras y Acciones.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Otáez, Dgo., al 31 de diciembre de 2022, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$50'465,227.00 (CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISiete PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$9'571,387.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$40'893,840.00 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$50'465,227.00 (CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISiete PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$10'286,780.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$40'178,447.00 (CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), además, refleja un Total Pasivo de \$9'571,387.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$7'316,149.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$2'255,238.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$40'893,840.00 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Otáez, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$2'316,190.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que, se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Otáez, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Otáez, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2022 por una cantidad de \$1'642,525.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Otáez, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos 11, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2022, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 415

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante, que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

"AÑO 2023 CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2022, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado, informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.



DIP. RICARDO FIDEX PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. L.A y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado, envió a esta Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento en fecha 27 de febrero de 2023.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: "Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que: "Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización."

Por lo que este Congreso, da cuenta que efectivamente los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos, presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública en tiempo y forma, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de las mismas para que posteriormente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales fueron presentados ante este Congreso por la entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública", por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional, a fin de dar legalidad a la fiscalización de los recursos públicos.

TERCERO. En ese mismo tenor y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: "La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado".* Por lo que, los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48, 52, y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, relacionando a su vez el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con los dispositivos mencionados en este considerando.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

Es por eso que la Comisión, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente, dando cuenta que en conjunto con diputados integrantes de la Comisión que dictaminó, con asesores de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y de los grupos parlamentarios de este Congreso, se analizó el contenido del informe de resultados, presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a fin de dilucidar las dudas de las observaciones contenidas en el informe y con ello emitir el dictamen correspondiente a la cuenta pública municipal.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2022, captó un total de: \$225'697,901.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$11'006,919.00 (ONCE MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$15'138,307.00 (QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$326,559.00 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$4'071,429.00 (CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$195'154,687.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL INGRESOS \$225'697,901.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y Siete MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en el año de 2022 ejerció recursos por la cantidad de \$195,892,101.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$75'746,881.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$24'464,087.00 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$29'386,802.00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1'471,681.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$39'563,864.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$24'135,309.00 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'123,477.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$195,892,101.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Administración Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., contempló la realización de 129 (ciento veintinueve) obras, de las cuales 88 (ochenta y ocho) se encuentran terminadas y 41 (cuarenta y un) no iniciadas, habiéndose ejercido \$39'563,864.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 71.20 % de avance físico al 31 de diciembre de 2022, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Santiago Papasquiaro, Dgo., al 31 de diciembre de 2022, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$213'918,913.00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$3'489,906.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$210'429,007.00 (DOCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SIETE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$213'918,913.00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$43'027,054.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$170'891,859.00 (CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$3'489,906.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$2'666,037.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$823,869.00 (OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$210'429,007.00 (DOCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SIETE PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$588,236.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión dictaminó coincidió con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que, se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de Santiago Papasquiaro, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2022 por una cantidad de \$13'667,728.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2022 por una cantidad de \$3'791,347.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos 11, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2022, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No.416

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante, que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2022, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado, informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.



DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.



DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.



DIP. FRANCISCO LÓPEZ BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.



POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado, envió a esta Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZUALA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Tamazula, Durango, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento en fecha 21 de febrero de 2023.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: "Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango contempla que: "Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización".

Por lo que este Congreso, da cuenta que efectivamente los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos, presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública en tiempo y forma, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de las mismas para que posteriormente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales fueron presentados ante este Congreso por la entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública", por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional, a fin de dar legalidad a la fiscalización de los recursos públicos.

TERCERO. En ese mismo tenor y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: "La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado".* Por lo que, los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48, 52, y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, relacionando a su vez el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con los dispositivos mencionados en este considerando.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

Es por eso que la Comisión, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente, dando cuenta que en conjunto con diputados integrantes de la Comisión que dictaminó, con asesores de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y de los grupos parlamentarios de este Congreso, se analizó el contenido del informe de resultados, presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a fin de dilucidar las dudas de las observaciones contenidas en el informe y con ello emitir el dictamen correspondiente a la cuenta pública municipal.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2022, captó un total de: \$124'156,417.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBtenido
IMPUESTOS	\$201,378.00 (DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$970,817.00 (NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$13,971.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$526,672.00 (QUINIENTOS VEINTISEÍS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$122'443,579.00 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$124'156,417.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
-----------------------	---

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Tamazula, Dgo., en el año de 2022 ejerció recursos por la cantidad de \$125'498,633.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$38'444,336.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$14'933,858.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5'309,754.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$466,938.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$53'968,901.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$12'374,846.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$125'498,633.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Tamazula, Dgo., contempló la realización de 58 (cincuenta y ocho) obras, de las cuales 44 (cuarenta y cuatro) se encuentran terminadas, 3 (tres) en proceso y 11 (once) no iniciadas, habiéndose ejercido \$53'968,901.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 71.79% de avance físico al 31 de diciembre de 2022, del Programa General de Obras y Acciones.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Tamazula, Dgo., al 31 de diciembre de 2022, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$58'814,778.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$5'585,920.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$53'228,858.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$58'814,778.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$10'462,212.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$48'352,566.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$5'585,920.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$5'585,920.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$53'228,858.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Tamazula, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que, se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Tamazula, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua de Tamazula, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2022 por una cantidad de \$4'220,186.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tamazula, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2022 por una cantidad de \$7'032,934.00 (SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Tamazula, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulará al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos 11, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2022, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 417

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



No obstante, que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado, informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JONATHAN BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado, envió a esta Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Topia, Durango, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2023.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: "Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango contempla que: "Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización".

Por lo que este Congreso, da cuenta que efectivamente los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos, presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública en tiempo y forma, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de las mismas para que posteriormente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales fueron presentados ante este Congreso por la entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública", por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional, a fin de dar legalidad a la fiscalización de los recursos públicos.

TERCERO. En ese mismo tenor y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: "La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado".* Por lo que, los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48, 52, y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, relacionando a su vez el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con los dispositivos mencionados en este considerando.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

Es por eso que la Comisión, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente, dando cuenta que en conjunto con diputados integrantes de la Comisión que dictaminó, con asesores de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y de los grupos parlamentarios de este Congreso, se analizó el contenido del informe de resultados, presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a fin de dilucidar las dudas de las observaciones contenidas en el informe y con ello emitir el dictamen correspondiente a la cuenta pública municipal.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2022, captó un total de: \$48'607,929.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$308,179.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$3'456,827.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$2,086.00 (DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$3,642.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$10,464.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$44'826,731.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$48'607,929.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Topia, Dgo., en el año de 2022 ejerció recursos por la cantidad de \$41'231,495.00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$11'778,362.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$13'243,617.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'008,887.00 (TRES MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$74,384.00 (SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$12'071,130.00 (DOCE MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1'055,115.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$41'231,495.00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Topia, Dgo., contempló la realización de 19 (diecinueve) obras, de las cuales 14 (catorce) se encuentran terminadas y 5 (cinco) en proceso, habiéndose ejercido \$12'071,130.00 (DOCE MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 70.01 % de avance físico al 31 de diciembre de 2022, del Programa General de Obras y Acciones.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Topia, Dgo., al 31 de diciembre de 2022, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$68'142,168.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$4'285,669.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$63'856,499.00 (SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$68'142,168.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$14'148,731.00 (CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$53'993,437.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$4'285,669.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$4'285,587.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$82.00 (OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$63'856,499.00 (SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Topia, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Topia, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado cuarto (IV. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos 11, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 98 y 99 de la Ley General de

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Responsabilidades Administrativas, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2022, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 418

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante, que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado, informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LÓPEZ BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado, envió a esta Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Guanaceví, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento en fecha 22 de febrero de 2023.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso, da cuenta que efectivamente los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos, presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública en tiempo y forma, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de las mismas para que posteriormente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales fueron presentados ante este Congreso por la entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional, a fin de dar legalidad a la fiscalización de los recursos públicos.

TERCERO. En ese mismo tenor y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: "La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que, los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48, 52, y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, relacionando a su vez el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con los dispositivos mencionados en este considerando.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

Es por eso que la Comisión, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente, dando cuenta que en conjunto con diputados integrantes de la Comisión que dictaminó, con asesores de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, y de los grupos parlamentarios de este Congreso, se analizó el contenido del informe de resultados, presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a fin de dilucidar las dudas de las observaciones contenidas en el informe y con ello emitir el dictamen correspondiente a la cuenta pública municipal.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Guanacevi, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2022, captó un total de: \$56'505,806.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$836,195.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$3'412,506.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$134.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$2'385,402.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$49'871,569.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$56'505,806.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)

AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Guanaceví, Dgo., en el año de 2022 ejerció recursos por la cantidad de \$48'125,258.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$18'164,302.00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$10'039,972.00 (DIEZ MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4'916,276.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$175,009.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$12'826,209.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2'003,490.00 (DOS MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	\$48'125,258.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Guanaceví, Dgo., contempló la realización de 21 (veintiún) obras, de las cuales 16 (dieciséis) se encuentran terminadas y 5 (cinco) no iniciadas, habiéndose ejercido \$12'826,209.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 70.98 % de avance físico al 31 de diciembre de 2022, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Guanaceví, Dgo., al 31 de diciembre de 2022, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$26'047,478.00 (VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$10'582,617.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$15'464,861.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$26'047,478.00 (VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$11'967,954.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$14'079,524.00 (CATORCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$10'582,617.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$10'582,617.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$15'464,861.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Guanaceví, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que, concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Guanaceví, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema Descentralizado de Agua Potable de Guanaceví, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2022 por una cantidad de \$944,079.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Guanaceví, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos 11, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2022, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DECRETO No. 419

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante, que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2022, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado, informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO MENDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado, envió a esta Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Mezquital, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento en fecha 21 de febrero de 2023.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso, da cuenta que efectivamente los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos, presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública en tiempo y forma, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de las mismas para que posteriormente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales fueron presentados ante este Congreso por la entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional, a fin de dar legalidad a la fiscalización de los recursos públicos.

TERCERO. En ese mismo tenor y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado".* Por lo que, los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48, 52, y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, relacionando a su vez el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con los dispositivos mencionados en este considerando.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

Es por eso que la Comisión, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente, dando cuenta que en conjunto con diputados integrantes de la Comisión que dictaminó, con asesores de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, y de los grupos parlamentarios de este Congreso, se analizó el contenido del informe de resultados, presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a fin de dilucidar las dudas de las observaciones contenidas en el informe y con ello emitir el dictamen correspondiente a la cuenta pública municipal.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2022, captó un total de: \$309'029,957.00 (TRESCIENTOS NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$719,286.00 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$1'270,728.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$59,429.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$42,900.00 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$306'937,614.00 (TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL INGRESOS \$309'029,957.00 (TRESCIENTOS NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Mezquital, Dgo., en el año de 2022 ejerció recursos por la cantidad de \$219'817,006.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEIS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$45'968,259.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$12'897,553.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$11'854,527.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1'021,185.00 (UN MILLÓN VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$119'796,977.00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$27'995,596.00 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$282,909.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$219'817,006.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEIS PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Mezquital, Dgo., contempló la realización de 81 (ochenta y un) obras, de las cuales 48 (cuarenta y ocho) se encuentran terminadas, 11 (once) en proceso y 22 (veintidós) no iniciadas, habiéndose ejercido \$119'796,977.00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 71.61% de avance físico al 31 de diciembre de 2022, del Programa General de Obras y Acciones.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Mezquital, Dgo., al 31 de diciembre de 2022, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$243'053,768.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$11'982,596.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$231'071,172.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$243'053,768.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$104'166,443.00 (CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$138'887,325.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de 11'982,596.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$11'261,731.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$720,865.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$231'071,172.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Mezquital, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$720,865.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que, concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Mezquital, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Aguas del Municipio de Mezquital, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2022 por una cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Mezquital, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2022 por una cantidad de \$11'151,598.00 (ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Mezquital, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos 11, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2022, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 420

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



No obstante, que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2022, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado, informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.

 
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.



DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado, envió a esta Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRAL. SIMÓN BOLÍVAR, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Gral. Simón Bolívar, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento en fecha 20 de febrero de 2023.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso, da cuenta que efectivamente los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos, presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública en tiempo y forma, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de las mismas para que posteriormente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales fueron presentados ante este Congreso por la entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional, a fin de dar legalidad a la fiscalización de los recursos públicos.

TERCERO. En ese mismo tenor y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado".* Por lo que, los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48, 52, y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, relacionando a su vez el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con los dispositivos mencionados en este considerando.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

Es por eso que la Comisión, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente, dando cuenta que en conjunto con diputados integrantes de la Comisión que dictaminó, con asesores de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y de los grupos parlamentarios de este Congreso, se analizó el contenido del informe de resultados, presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a fin de dilucidar las dudas de las observaciones contenidas en el informe y con ello emitir el dictamen correspondiente a la cuenta pública municipal.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2022, captó un total de: \$42'668,137.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$266,906.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$738,427.00 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$164,322.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M. N.)

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$41'498,482.00 (CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$42'668,137.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo. en el año de 2022 ejerció recursos por la cantidad de \$39'097,466.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$11'691,971.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$9'098,969.00 (NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4'057,963.00 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1'130,104.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$8'670,453.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4'448,006.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$39'097,466.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Gral. Simón Bolívar, Dgo., contempló la realización de 21 (VEINTIÚN) obras, de las cuales 17(DIECISIETE) se encuentran terminadas, 3 (TRES) en proceso y 1 (UNA) no iniciada, habiéndose ejercido \$8'670,453.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 68.42 % de avance físico al 31 de diciembre de 2022, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Gral. Simón Bolívar, Dgo., al 31 de diciembre de 2022, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$42'083,202.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$8'100,856.00 (OCHO MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$33'982,346.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$42'083,202.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$14'915,663.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$27'167,539.00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$8'100,856.00 (OCHO MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$8'100,856.00 (OCHO MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de 33'982,346.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Gral. Simón Bolívar, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que, concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de



Agua Simón Bolívar, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2022 por una cantidad de \$146,875.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Gral. Simón Bolívar Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2022 por una cantidad de \$1'929,326.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Gral. Simón Bolívar, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos 11, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2022, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DECRETO No. 421

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante, que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2022, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado, informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.





DIP. RICARDO FIDEL RACHOCO RODRÍGUEZ
 PRESIDENTE.


DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
 SECRETARIA.



DIP. FRANCISCO LÓNDRES BOTELLO CASTRO
 SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

Publicación en cumplimiento a la resolución de fecha 28 de Octubre de 2022, dictada por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar Del Tribunal Federal De Justicia Administrativa; en el expediente: 232/21-RA1-01-8:

"PRIMERO. Se establece que Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de cohecho atribuida al C. JUAN CARLOS DÍAZ HERNÁNDEZ y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta; en consecuencia, se impone la sanción de SUSPENSIÓN de empleo, cargo o comisión por un periodo de TREINTA DÍAS naturales; así como la SANCIÓN ECONÓMICA por el monto de \$10,000.00 más \$1.00 (un peso 00/100 M.N).

SEGUNDO. Se establece que Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de soborno atribuida al C. MARTÍN BERZÁIN BALCAZAR LÓPEZ y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta, por lo que, se impone la sanción de INHABILITACIÓN TEMPORAL para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de TRES MESES.

TERCERO. Se establece que Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de soborno atribuida al C. MISael VELASCO MOLINA y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta, por lo que, se impone la sanción de INHABILITACIÓN TEMPORAL para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de TRES MESES.

CUARTO. En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los Directores de los periódicos oficiales de las Entidades Federativas, para su publicación"



LIC. MARÍA BLANCA ESCALIER ALDABA
DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL
**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DEL
PERIÓDICO OFICIAL**



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado